

FUNCIÓN JUDICIAL

11/12/2025

Const ad const. + does

182



276570482-DFE

Juicio No. 02241-2025-00009

**NAOVA
ALCALDIA
VINCES** G.A.D. MUNICIPAL DE VINCES
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

~~RECIBIDO~~ NO. DE TRÁMITE: 3326 FECHA: 11/02/2022

HORA: 09:46 ADJUNTOS:

•0999135024

FIRMA: Oscar Flores
ESTADO DE COLORES HUEZ

JUEZ PONENTE: CHANGO PUMALEMA MAYRA DOLORES, JUEZ

AUTOR/A:CHANGO PUMALEMA MAYRA DOLORES

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 10 de noviembre del 2025, a las 10h04.

VISTOS: En amparo de lo previsto en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar conformado por los Jueces: Dra. Chango Pumalema Mayra Dolores (Ponente), Dr. Ganan Paucar Luis Eduardo; y, Ab. Luis Alfonso de la Cruz , por mandato de los artículo 86 numeral 2 de la Constitución y artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, emiten la sentencia de mayoría y voto salvado del Dr. Luis Eduardo Ganan Paucar en los siguientes términos:

I.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES.

1.1. LEGITIMADO ACTIVO: BAYAS PATÍN SEGUNDO PEDRO.

1.2. LEGITIMADOS PASIVOS: ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES, PROVINCIA DE LOS RIOS en la persona del Tecnólogo JUAN ALFONSO MONTALVAN CEREZO; PROCURADOR SINDICO DEL CANTÓN VINCES, PROVINCIA DE LOS RIOS en la persona del AB. MG. JAVIER UBILLA ALVARADO Y DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES PROVINCIA DE LOS RIOS en la persona de BOLÍVAR BARRAGÁN RUIZ o quien haga sus veces.

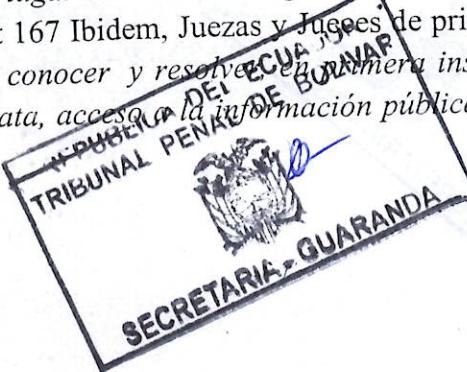
Delegado Regional de Chimborazo Dr. Nelsón Silva en representación del Procurador General del Estado.

II - DE LA SUSTANCIACIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN.

2.1. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - La competencia para conocer, sustanciar y resolver la presente acción constitucional se basa en lo dispuesto en el Art. 86 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, que manifiesta: “*Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento*”, en relación con el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: *Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos*. Así como el Art 167 Ibidem, Juezas y Jueces de primer nivel. *ES compete a las juezas y jueces de primer nivel conocer y resolver en primera instancia, la tutela de protección, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública, petición*

11 DIC 2025

Spur 14:00
RECIBIDO



de medidas cautelares; y ejercer control concreto en los términos establecidos en esta ley. Con tal antecedente este juez pluripersonal es competente para conocer la presente causa, en virtud de ejercer facultades jurisdiccionales de primer nivel conforme lo previsto en el art. 221.3 del Código Orgánico de la Función Judicial y del Acta de Sorteo de fecha 05 de agosto del 2025.--

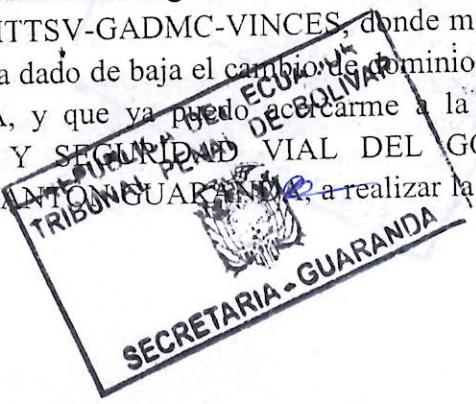
2.2. VALIDEZ PROCESAL. - El trámite es el previsto en el Art. 92 de la Constitución de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El proceso se ha tramitado de conformidad con las normas legales pertinentes, sin que se haya omitido ninguna solemnidad sustancial, por lo que se declara su validez.

2.3. DEL CONTENIDO DE LA DEMANDA DE LA ACCIÓN JURISDICCIONAL DE HABEAS DATA: Comparece el ciudadano BAYAS PATÍN SEGUNDO PEDRO mediante demanda de Acción Jurisdiccional de Habeas Data en el que hace conocer lo siguiente: "...el 7 de abril del 2022 me acerqué al patio de autos denominado QUEZADA AUTOS, ubicado en la ciudad de Ambato, donde procedí a realizar la compra de un vehículo, con las siguientes características: Placas TBG9728; COLOR: BLANCO; CLASE: CAMIÓN; MOTOR: 4JB13K0546; MODELO: NLR 55E 2.8 2P:4X2 TM DIESEL CN; TIPO FURGÓN; Año: 2018; CHASIS: JAANLR55EJ7101171; MARCA CHEVROLET; y, AÑO DE MATRICULA 2018. El 07 de abril de 2022 suscribimos, el CONTRATO DE COMPRA VENTA DE VEHICULO en la ciudad de Ambato, el señor Ángel Polivio de Jesús Quezada en representación de la señora Argentina Alexandra Ortiz Pérez, quien era la propietaria del vehículo PLACAS TBG9728; COLOR: BLANCO; CLASE: CAMIÓN; MOTOR: 4JB13K0546; MODELO: NLR 55E 2.8 2P 4X2 TM DIESEL CN; TIPO FURGÓN; Año: 2018; CHASIS: JAANLR55EJ7101171; MARCA CHEVROLET; Y, AÑO DE MATRICULA 2018, y que mediante un poder especial otorgado al señor Ángel Polivio de Jesús Quezada, le autorizaba dar en venta su vehículo, el contrato de compraventa lo suscribimos realizando el respectivo reconocimiento de firmas en la Notaría Quinta del cantón Ambato ante la Dra. Mónica Alexandra Armas Melendez Notaria, cuyo reconocimiento consta en la DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS DE VEHÍCULOS NO. 20221801005AD02391. El 29 de abril de 2022 me acerqué a las oficinas de la UNIDAD MUNICIPAL TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTONOM^Q DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, donde procedo a realizar el respectivo TRASPASO DE DOMINIO, la MATRICULACIÓN y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, del vehículo de PLACAS TBG9728; COLOR: BLANCO; CLASE: CAMIÓN; MOTOR: 4JB13K0546; MODELO: NLR 55E 2.8 2P 4X2 TM DIESEL CN; TIPO FURGÓN; Año: 2018; CHASIS: JAANLR55EJ7101171; MARCA CHEVROLET; y, AÑO DE MATRICULA 2018 a mi nombre. En el mes de septiembre del 2023, cuando me acerqué a la La UNIDAD MUNICIPAL TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTONOM^Q DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, a realizar la RENOVACIÓN DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, de mi vehículo de PLACAS

SECRETARIA

Confidencial

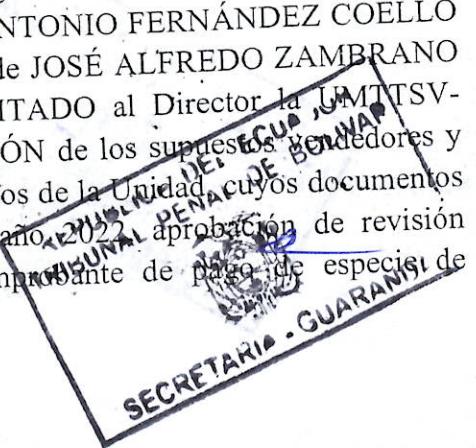
TBG9728, ese ese día que se me informa, que no puedo realizar el trámite de REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, porque el vehículo, ya no era de mi propiedad, ya que en el sistema se encontraba registrado a nombre del señor MANUEL ALEJANDRO MENDEZ TOAZA, cuyo TRASPASO DE DOMINIO se lo habría realizado en la UMTTSV-GADIMCVINCES, por lo que tenía que acercarme a esa dependencia municipal a solicitar se proceda a dar de baja este trámite TRASPASO DE DOMINIO, donde constaba el nombre del señor Manuel Alejandro Mendez Toaza. En el 28 de septiembre de 2023, acudí a la Fiscalía de la Ciudad de Guaranda, a denunciar de este particular en la Fiscalía de SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL cuya denuncia consta en el ACTO ADMINISTRATIVO No. 1750-RQ-24, de fecha 2023-09-27. A cargo del señor Fiscal Doctor Wilmo Soxo Fiscal de S.A.I. El señor fiscal con fecha 28 de septiembre de 2023 mediante Oficio No. 00494-FCE-FPBSAI dispuso dentro del acto Administrativo No. 1750-AA-VR-24 al departamento de Criminalística realice el respectivo REVENIDO QUÍMICO de mí vehículo de: Placas TBG9728; Marca: Chevrolet; Modelo: NLR; Clase: Camión; Tipo: Camión; Color: Blanco. El 05 de octubre de 2023, el Ab. Fernando Veloz Vargas Cabo Primero de la Policía Perito de la Subzonal de Criminalística Bolívar No. 2, mediante atento oficio DINITEC-SZO2- JCRIM-2023-IGMS-096-OF dirigido al Doctor Wilmo Soxo Andachi Fiscal de Bolívar S.A.I. Remite el INFORME PERICIAL NO. PJB52300096 del REVENIDO QUÍMICO realizado a mí vehículo de: Placas TBG9728; Marca: Chevrolet; Modelo: NLR; Clase: Camión; Tipo: Camión; Color: Blanco el mismo dentro de sus conclusiones determina que: La serie 4JB13K0546, si corresponde a la serie de identificación de tipo original. Que la serie del chasis JAANLR55EJ7101171 si corresponde a la serie de identificación de tipo original. Que el grabado de la serie secuencial del motor 3K0546 y la serie del chasis JAANLR55EJ7101171, si corresponde a la serie de identificación de tipo original. El mes de octubre de 2023, me acerque donde el Director de la UMTTSV-GADMCVINCES, a quien le informo que en la Unidad se ha realizado, el TRASPASO DE DOMINIO y CAMBIO DE PROPIETARIO de mí carro, de PLACAS TBG9728, por lo que le solicité, me indique el respectivo contrato de compra venta que debe reposar en los archivos de la Unidad de tránsito, para verificar si consta mi firma. En el mes de mayo del 2024, al no poder REALIZAR LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR de mi vehículo de PLACAS TBG9728, en la UNIDAD MUNICIPAL TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA., por que seguía mi carro constando a nombre del señor MANUEL ALEJANDRO MENDEZ TOAZA, nuevamente viajo al cantón Vinces y el Director de la UMTTSV-GADMC-VINCES. Me dice que la Unidad ha iniciado un proceso de inactivación del vehículo en el sistema para dar de baja el cambio de dominio, para que vuelva a estar mis datos dentro del sistema y el vehículo de Placas: TBG9728 nuevamente conste los nombres de Segundo Pedro Bayas Patín. El mes de marzo del 2025, acudo a las oficinas la UMTTSV-GADMC-VINCES, donde me entregan unas copias certificadas, indicándome que se ha dado de baja el cambio de dominio, del señor MANUEL ALEJANDRO MENDEZ TOAZA, y que ya puedo acercarme a la UNIDAD MUNICIPAL TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, a realizar la respectiva



REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR del vehículo de Placas: TBG9728 A MI NOMBRE. Yo Confiando, que la UMTTSV-GADMC-VINCES, habría procedido a CORREGIR los datos en la matricula de mi carro, el mes de mayo de 2025, acudo con mi carro de Placas: TBG9728 a la UNIDAD MUNICIPAL TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, a realizar la respectiva REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, pero de manera sorprendente ahora mi vehículo de Placas: TBG9728, en el sistema registraba como propietario el señor MARCOS ANTONIO FERNÁNDEZ COELLO, quien habría realizado el TRASPASO DE DOMINIO, la REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR y MATRICULACIÓN en la UMTTSV-GADMCVINCES. En el mismo orden de ideas, el 02 de julio de 2025, viajo al cantón Vinces, a presentar un Oficio W.A.G.A-CSJ-0015, dirigido al señor Bolívar Barragán Director de la UMTTSVGADMC-VINCES, en el que SOLICITO PROCEDA A DISPONER SE DE BAJA DEL TRÁMITE DE TRASPASO DE DOMINIO, realizado por el señor Marcos Antonio Fernández Coello, el 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 a las 10:35:38, de mí vehículo de Placas TBG9728; Motor: 4JB13K0546; Chasis: JAANLR55EJ7101171, Año: 2018, Color: Blanco; Marca Chevrolet. El mismo que ha presentado un reconocimiento de FIRMAS DEL VEHÍCULO NO. 20231027003D00635 ante el Dr. Alex Geovanny Salinas Peñaloza Notario Tercero del cantón Ventanas. Sin tener respuesta hasta la presente fecha. Pero en el Certificado Único Vehicular No. CUV-2023-00558621 que este cambio se ha realizado el 12 de junio del 2023. Señor/a Juez al momento que le entregue el oficio, el señor director me manifiesta, que el vehículo de PLACAS TBG9728, es del señor MARCOS ANTONIO FERNÁNDEZ COELLO, quien es un POLICÍA RETIRADO, PADRE DE UN FUNCIONARIO QUE TRABAJA EN PLANIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO, QUE EL PERSONALMENTE HA REALIZADO LA VERIFICACIÓN DE LAS IMPRONTAS DEL MOTOR Y DEL CHASIS QUE ESE CARRO NO ES MÍO, QUE MEJOR TRATE DE CONVERSAR CON EL SEÑOR MARCOS ANTONIO FERNÁNDEZ COELLO para llegar a un acuerdo. El miércoles 15 de julio de 2025, nuevamente viajo al CANTÓN VINCES y converso con el Director de la UMTTSV-GADMC-VINCES, quien de manera verbal, me dice que mejor baje con MI VEHÍCULO ALLÁ A LA UNIDAD DE TRANSITO, PARA HACER EL REVENIDO QUÍMICO DE LOS DOS CARROS, YA QUE EL CARRO DEL SEÑOR Marcos Antonio Fernández Coello, es de él y puede ser que mi CARRO SEA CLONADO, PARA LO CUAL LE MANIFIESTO QUE, DE RESPUESTA A MI OFICIO, YA QUE EN EL MISMO LE HICE LLEGAR UNA COPIA DEL REVENDIDO QUÍMICO QUE SE REALIZO A MI CARRO EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A TRAVÉS DE LA FISCALÍA DE GUARANDA. Desde el 2 de julio del 2025, fecha en la que presente mi petición hasta la presente fecha, el Director de la UMTTSV-GADMC-VINCES, señor BOLÍVAR BARRAGÁN RUIZ, no da respuesta y al contrario el Director, teniendo conocimiento que mi vehículo de PLACAS TBG9728, en su Unidad se ha venido cambiado a nombre las siguientes personas: MANUEL ALEJANDRO MÉNDEZ TOAZA, 22 de Mayo de 2023. MARCOS ANTONIO FERNÁNDEZ COELLO, 12 de junio del 2023. Señor/a Juez, es inaceptable que el DIRECTOR de la UMTTSV-GADMC-VINCES, TENIENDO PLENO CONOCIMIENTO de los cambios de propietarios que se han realizado en su dependencia de

SECRETARIO

manera fraudulenta, a mí vehículo de PLACAS TBG9728, debió disponer que se den de baja todos los trámites del cambio de propietario, y mejor ha permitido que el 25 de Julio de 2025, se registre el cambio de propietario y la matriculación de mi carro, esta vez a nombre del señor JOSÉ ALFREDO ZAMBRANO SOLORZANO, quien consta como propietario en el Certificado Único Vehicular No CUV2025-00578678, lo que demuestra que el sistema informático, de la UMTTSV-GADMCVINCES, ha venido siendo manipulado, para favorecer a otras personas, lo que se puede verificarse en el mismo certificado, donde ahora YA NO CONSTA como propietario de mi carro, el señor Manuel Alejandro Méndez Toaza, e incluso se ha manipulado la fecha del cambio de propietario del señor Marcos Antonio Fernández Coello, cambiando la fecha del cambio de propietario, como consta en el Certificado Único Vehicular No CUV-2023-00558621, que la fecha fue el 12 de junio del 2023, ahora en el Certificado Único Vehicular No CUV-2025-00578678, consta el cambio de propietario a favor del señor Marcos Antonio Fernández Coello, se ha realizado el 21 de noviembre de 2024. Señor Juez, lo mas sorprendente es que en la UMTTSV-GADMC-VINCES, consta como ultimo propietario de mi carro de PLACAS TBG9728, el señor JOSÉ ALFREDO ZAMBRANO SOLORZANO, pero en el Sistema de Rentas Internas, refleja una deuda ? pagar la cantidad de 794.45 dólares por concepto de matricula del año 2025 ya que el ultimo pago fue realizado el año 2024, es decir con esto se demuestra que el cambio de propietario a nombre del ultimo dueño de mi vehículo es ilegal ya que solo el, cambio se lo ha realizado en la Unidad de Transito del cantón Vinces. Señor/a Juez, de los antecedentes expuestos, puede usted evidenciar, en el Historial de dominio de los CERTIFICADOS ÚNICOS VEHICULARES: No. CUV-2023-00558621 de fecha 26 de septiembre de 2023 y No. CUV-2025-00578678 de fecha 01 de agosto de 2025, el Director de la UMTTSV-GADMC-VINCES, es quien autoriza que se realice los diferentes traspasos de dominios y cambios de propietarios de mi vehículo automotor de: PLACAS: TBG9728; COLOR: BLANCO; CLASE: CAMIÓN; MOTOR: 4JB13K0546; MODELO: NLR 55E 2.8 2P 4X2 TM DIESEL CN; TIPO FURGÓN; Año: 2018; CHASIS: JAANLR55EJ7101171; MARCA CHEVROLET; y, AÑO DE MATRICULA 2018, a nombre de otras personas, modificando mis datos que consta en la matrícula de mi vehículo, lo que me ocasiona un perjuicio económico, ya que de manera ilegal me están quitando mi carro, como consta en: CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR No. CUV-2023-00558621 de fecha 26 de septiembre de 2023. El 22 de Mayo de 2023 hasta NO REGISTRADO a nombre de MANUEL ALEJANDRO MÉNDEZ TOAZA. El 12 de Junio de 2023 hasta NO REGISTRADO a nombre de MARCOS ANTONIO FERNÁNDEZ COELLO. CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR No. CUV-2025-00578678 de fecha 01 de agosto de 2025. 21 de Noviembre de 2024 hasta NO REGISTRADO a nombre de MARCOS ANTONIO FERNÁNDEZ COELLO 25 de Julio de 2025 hasta NO REGISTRADO a nombre de JOSÉ ALFREDO ZAMBRANO SOLORZANO. Señor/a Juez, a pesar de haber SOLICITADO al Director la UMTTSV-GADMC-VINCES, que se me OTORGUE INFORMACIÓN de los supuestos vendedores y compradores, documentos que deben reposar en los archivos de la Unidad, cuyos documentos son: contratos de compraventa, matricula original del año 2022, aprobación de revisión vehicular del año 2022, certificado de improntas, comprobante de pago de especie, de



SECRETARIA - GUARANÍ

2024-01-18
PENAL PENDIENTE
APRUEBAN

matrícula, comprobante de pago de transferencia de DOMINIO VEHICULAR DEL BIEN QUE ES DE MI PROPIEDAD. Señor/a Juez estos supuestos traspasos de dominio de mi carro a nombre de: Manuel Alejandro Méndez Toaza; Marcos Antonio Fernández Coello y José Alfredo Zambrano Solorzano, causan EFECTOS " en la UNIDAD MUNICIPAL TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, porque NO PUEDO REALIZAR la respectiva REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, como lo realice en el año 2022 y consta en la matricula que consta mi nombre. PORQUE APARENTEMENTE YA NO SOY EL PROPIETARIO(..)"

2.4. PRETENSIÓN: Se declare la vulneración de su derecho constitucional al acceso a la información, de conformidad con el artículo 66 numeral 19 de la CRE. Que se ordene a los accionados GARANTICEN EL ACCESO y CONOCIMIENTO MEDIANTE COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS de toda la documentación de respaldo de los procesos de TRASPASOS DE DOMINIOS DEL VEHÍCULO DE MI PROPIEDAD de: Placas TBG9728; Motor: 4JB13K0546; Chasis: JAANLR55EJ7101171, Año: 2018, Color: Blanco; Marca Chevrolet que ha sido matriculado, cambiado de propietario y pasado la revisión técnica vehicular en la UMTTSV-GADMC-VINCES dentro de las siguientes fechas: CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR No. CUV-2023-00558621 de fecha 26 de septiembre de 2023. El 22 de Mayo de 2023 hasta NO REGISTRADO a nombre de MANUEL ALEJANDRO MÉNDEZ TOAZA. El 12 de Junio de 2023 hasta NO REGISTRADO a nombre de MARCOS ANTONIO FERNÁNDEZ COELLO CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR No. CUV-2025-00578678 de fecha 01 de agosto de 2025. 21 de Noviembre de 2024 hasta NO REGISTRADO a nombre de MARCOS ANTONIO FERNÁNDEZ COELLO 25 de Julio de 2025 hasta NO REGISTRADO a nombre de JOSÉ ALFREDO ZAMBRANO SOLORZANO. De NO EXISTIR LA REFERIDA DOCUMENTACIÓN como pretensión subsidiaria solicita la RECTIFICACIÓN O ELIMINACIÓN de los datos de fecha 25 de julio de 2025, donde consta como propietario el señor JOSÉ ALFREDO ZAMBRANO SOLORZANO del vehículo de: Placas TBG9728; Motor: 4JB13K0546; Chasis: JAANLR55EJ7101171, Año: 2018, Color: Blanco; Marca Chevrolet y se HAGA CONSTAR COMO PROPIETARIO del vehículo descrito a nombre de SEGUNDO PEDRO BAYAS PATÍN 52.1. POR SER EL LEGITIMO PROPIETARIO.

2.5. DE LA SUSTANCIACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL PÚBLICA Y CONTRADICTORIA: La misma se lleva a cabo en ausencia de la parte accionada en tal circunstancia se certifica por secretaría de esta judicatura que quienes figuran como legitimados pasivos en la causa se encuentran legal y debidamente notificados, por consiguiente en aplicación de lo previsto en el art. 14 de la LOGJCC inciso último que dice: "*La ausencia de la persona, institución u órgano accionado no impedirá que la audiencia se realice.*", se resuelve proceder a instalar la audiencia en la que se procede a escuchar al legitimado activo quien en lo principal manifestó:

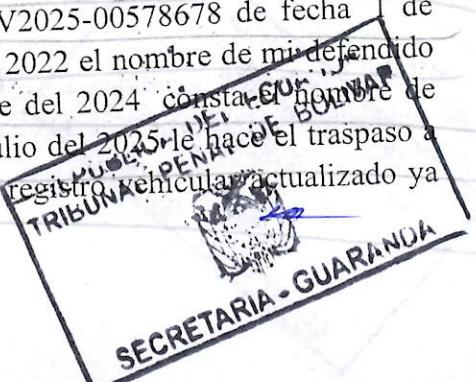
Conforme el art. 92 CR en relación con el art. 49 LOGJCC hemos acudido al tribunal con la

SECRETARIA

Confidencial

195

presente acción de Hábeas Data con la finalidad de que se pueda rectificar los datos personales de mi defendido SEGUNDO* PEDRO BAYAS PATÍN portador de la cédula No.02014122286 quien en el mes de abril del 2022 adquirió un vehículo de placas TBG9728 en la ciudad de Ambato en la Casa Quezada AUTOS el 27 de abril del 2022 el valor del negocio fue en 21 mil dólares como constancia de ello se realizo un depósitos e nueve mil dólares y el 8 de abril cancela con un depósito de 11500 y una vez comprado viene a la ciudad de Guaranda en la Unidad de Tránsito de esta ciudad en donde legaliza el traspaso a nombre de SEGUNDO PEDRO BAYAS PATIN; de manera sorprendente en el año 2023 cuando acude a realizar la revisión vehicular se encuentra con la sorpresa de que este vehículo ya no esta a su nombre sino el de otra persona trámite que se lo hace en el cantón Vinces esto en el mes de septiembre se entera que consta a nombre de Manuel Alejandro Mendez Toaza motivo por el cual procede a presentar la denuncia en fiscalía para proceder a realizar un revenido químico a cargo del fiscal Wilmo Soxo una vez realizado esta diligencia como consta del expediente se certifica que el vehículo es de propiedad de SEGUNDO PEDRO BAYAS PATIN quien procede a viajar a la ciudad de Vinces llevando este revenido químico y toma contacto con el Director de la Unidad de Tránsito a quien le expresa que hay un problema con su vehículo que se traspaso de manera ilegal en el cantón Vinces y solicita que se exhiba el contrato de compra venta notariado y pagos del SRI petición que fue negado y nuevamente toma contacto con el Director e la Unidad de Tránsito en octubre del 2023 a quien le dice que solucione este problema y dice que le van a dar de baja este proceso para que proceda a matricular en la ciudad de Guaranda, nuevamente se cerca al Unidad de Tránsito de Guaranda en donde nuevamente se verifica que sigue a nombre de Manuel Alejandro Mendez Toaza situación que le viene perjudicando es así que en el mes de marzo del 2025 acude nuevamente donde la Unidad de Tránsito y él explica que no puede matricular en la ciudad de Guaranda porque consta a nombre de este señor y el Jefe de la Unidad de Tránsito procede a darle una copia y le dice que se le dio ya de baja y le entrega unas copias certificadas que el trámite ya dio de baja y que aparentemente estaba registrado a nombres de SEGUNDO PEDRO BAYAS PATIN; nuevamente acude a la ciudad de Guaranda y se encuentra con otra novedad, que el carro ya no esta a nombre del MANUEL ALEJANDRO MENDEZ TOAZA sino a nombre de MARCOS ANTONIO FERNÁNDEZ COELLO a quien le hizo un traspaso cuando se le confirió mediante oficio se le solicito que se proceda a rectificar y más bien se registra una nueva venta, vuelve a viajar a la ciudad de Vinces y el director de tránsito le explica que MARCOS ANTONIO FERNÁNDEZ COELLO es un ex policía y padre de un servidor público del municipio del área de planificación y que traiga el vehículo a efecto hacer el revenido químico puede ser que este adulterado como se deja explicado mi defendido cuenta con el revenido químico realizado en esta ciudad de Guaranda es decir el GAD Municipal se ha negado ha realizar la rectificación correspondiente y como se puede observar en el certificado único vehicular No. 0V2025-00578678 de fecha 1 de agosto del 2025 consta en este documento el 23 de abril del 2022 el nombre de mi defendido SEGUNDO PEDRO BAYAS PATIN;; El 21 de noviembre del 2024 consta en el certificado único vehicular No. 0V2025-00578678 de MARCOS ANTONIO FERNÁNDEZ COELLO al 25 de julio del 2025 se hace el traspaso a ZAMBRANO SOLORZANO ALFREDO este es el último registro vehicular actualizado ya



que consta del expediente en el certificado único vehicular Nro. CV20230055 8621 de fecha 26 DE SEPTIEMBRE 2023 constaba el 29 de abril mi defendido SEGUNDO PEDRO BAYAS PATIN; el 22 de mayo del 2023 MANUEL ALEJANDRO MENDEZ TOAZA y el 12 de junio del 2023 FERNÁNDEZ COELLO MARCOS ANTONIO quien le vendió a ZAMBRANO SOLORZANO ALFREDO y de manera sorprendente señores magistrados podemos entrar al sistema donde se comprueba quien es el propietario del vehículo se pude observar que prácticamente es el señor Fernández Coello y de acuerdo al SRI se debe pagar todas las multas y del último reporte qu presento se debe 1089 dólares que anteriormente estaba con deuda y si realmente se hizo el trámite no debe existir ningún tipo de deuda y esto demuestra prácticamente que el vehículo ha sido en su debido momento adulterado y se permite que se haga ventas clandestinas que no han sido legalizados y por este motivo acudimos para que se ordene al GAD de Vinces a través del alcalde ordene se proceda a la rectificación porque no es dable que se permita y se perjudique con los traspasos de este vehículo de mi defendido a otras personas, consta la copia del matricula del vehículo de placas TBG9728 entrego matricula original que consta fs.7; se adjunta en original el certificado único vehicular del 2025 de fecha 10 de agosto del 2025 con el que demuestro en este momento al 25 de julio consta como propietario Zambrano Alfredo y que en al actualidad es Fernandez Coello Marcos Antonio es decir que se ha regresado a su anterior dueño porque ya se presento esta acción, igualmente a fs.7 consta el certificado único vehículo de 26 de septiembre con el que demuestro que el junio del 2023 fungia como dueño el señor Fernandez Coello Marcos Antonio quien vende a Zambrano Solorzano José Alfredo y ahora consta a su nombre, el documento notariado, el contratos de compra venta con el que demuestro que el vehículo de placas TBG9728 es de mi propiedad SEGUNDO PEDRO BAYAS PATIN; consta el acta notariada en al Notaria dle cantón Ambato; acta administrativa en donde constan los depósitos realizados por la compra; la diligencia de revenido químico del 27 de septiembre del 2023 en donde se pone la denuncia que ha sido clonado y el fiscal Wilmo Soxo procede a disponer el revenido químico realizado por el perito de criminalística Ab. Fernando Veloz Vargas quien mediante oficio de fecha Guaranda octubre del 2023 da a conocer los resultado del revenido químico e indica que el vehículo es de mi defendido SEGUNDO PEDRO BAYAS PATIN; a f. 34 consta las copias certificadas remitidas por el director de la unidad de Tránsito en donde indica que se da de baja el trámite administrativo y que el vehículo debía constar el nombre de mi defendido SEGUNDO PEDRO BAYAS PATIN; esto a fs. 35 36 y 37 y el fs. 38 indicaron que ya podía matricular porque ya consta a nombre de SEGUNDO PEDRO BAYAS PATIN; pero fs. 34 consta el nombre de Fernández Coello Marcos Antonio este es el último propietario a quien le hacen el traspaso; estas son las pruebas con la que pruebo que se ha venido perjudicando con el cambia el nombre de manera clandestina e ilegal perjudicando a mi defendido SEGUNDO PEDRO BAYAS PATIN pues no puede hacer la revisión vehicular por estas circunstancias porque en el Agencia de Tránsito de Guaranda le indican que tienen que hacer en el cantón de Vinces donde se ha procedido a realizar este perjuicio; nuestra pedido es que mediante sentencia se ordene primero de que ponga en conocimiento las actas de compra venta por el que ellos proceden hacer los traspasos para que se haya determinado como prioritarios al señor Méndez Toaza Manuel Alejandro el

SECRETARIA - GUARANDA

Cumb aban f f

186

22 de mayo del 2023 al señor Zambrano y de Marcos Antonio Fernández Coello y del 12 de noviembre del 2024 sigue constando y vende a José Alfredo Zambrano Solórzano también solicitó que la unidad de tránsito de Vinces presente y exhiba si se ha realizado el revenido químico al vehículo de placas TBG9728 que de acuerdo al registro vehicular consta a nombre de José Alfredo Solórzano y que en la actualidad consta a nombre de Fernández Coello Marcos Antonio este revenido tiene que determinar que este vehículo que consta en Vinces no es clonado luego de que el supuesto caso y no consentido de que el municipio de Vinces no cuente con estos documentos ud., se sirva disponer que se haga la rectificación y se determine en la unidad de tránsito para que se proceda a rectificar y se determine si el vehículo TBG9728 es del señor Bayas Patín Segundo Pedro conforme consta de los documentos de propiedad que he presentado esto es revenido químico y contrato debidamente legalizado.----

III.- MOTIVACIÓN.

3.1. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN: FUNDAMENTOS DE DERECHO SOBRE LA ACCIÓN DE HABEAS DATA.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 92 señala: Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.

La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados...".

En concordancia el artículo 49 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) señala: "...Objeto.- La acción de hábeas data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos".

TRIBUNAL PENAL DE ECUADOR EN BOLIVIA

SECRETARIO GUARANDE

El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. No podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley.

Las presentes disposiciones son aplicables a los casos de rectificación a que están obligados los medios de comunicación, de conformidad con la Constitución.

El concepto de reparación integral incluirá todas las obligaciones materiales e inmateriales que el juez determine para hacer efectiva dicha reparación...”.

Concomitante el Art. 50 ibídem dispone: “...Ámbito de protección.- Se podrá interponer la acción de hábeas data en los siguientes casos:

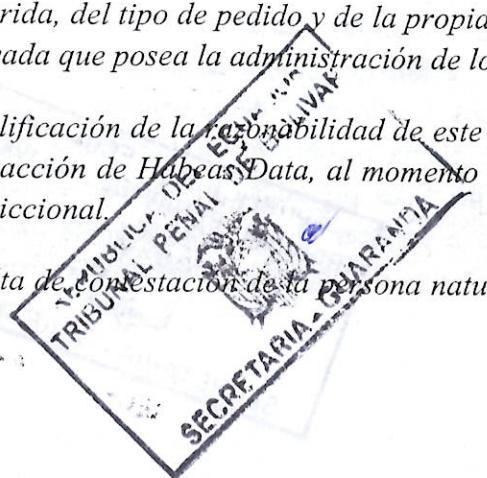
1. Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas.
2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos.
3. Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente...”.

Sobre la acción de Habeas Data, en la Sentencia N° 182-15-SEP-CC publicada en la Gaceta Constitucional No. 014, del lunes 28 de septiembre de 2015, se establece que en virtud de las competencias del artículo 436 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional efectúa la interpretación conforme y condicionada con efectos erga omnes al artículo 50 de la LOGJCC y determina que se deberá entender de la siguiente manera:

“...La persona natural o jurídica pública o privada requerida deberá responder a la solicitud efectuada por el titular de la información personal en un plazo razonable que permita de mejor manera la satisfacción del derecho, que dependerá de la cantidad de la información requerida, del tipo de pedido y de la propia conducta de la persona natural o jurídica pública o privada que posea la administración de los datos requeridos.

La calificación de la razonabilidad de este plazo deberá ser realizada por el juez competente en la acción de Habeas Data, al momento de la calificación de la demanda de esta garantía jurisdiccional.

La falta de contestación de la persona natural o jurídica pública o privada que tenga bajo su



administración los datos de una persona, sobre la solicitud que su titular efectúe respecto del acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes en poder de éstas, o respecto de la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueron erróneos o afecten los derechos de estos titulares, será considerada como negativa tácita por lo que se enmarcará en los presupuestos de la acción de Habeas Data contenidos en los numerales 1 y 2 del artículo 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional..."

En la misma sentencia respecto de la naturaleza, contenido y alcance de la acción constitucional de Habeas Data, la Corte Constitucional considera pertinente la emisión de las siguientes reglas jurisprudenciales con efecto erga omnes:

"Naturaleza: La acción de hábeas data es la garantía constitucional que le permite a la persona natural o jurídica, acceder a la información que sobre sí misma reposa en un registro o banco de datos de carácter público o privado, a fin de conocer el contenido de la misma y de ser el caso, exigir su actualización, rectificación, eliminación o anulación cuando aquella información le causan algún tipo de perjuicio, a efectos de salvaguardar su derecho a la intimidad personal y familiar.

Alcance: La acción constitucional de hábeas data tiene lineamientos específicos que deben ser observados por quien ejerce la legitimación activa de la misma, quien de forma especial, al redactar su pretensión deberá estructurar su pedido de conformidad con los parámetros establecidos para el efecto en la Constitución, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales vinculante emitida por este Organismo sobre dicha acción lo cual coadyuvará, en primer lugar a que la acción en comento no se desnaturalice y en segundo lugar, a que la administración de justicia constitucional sea más ágil y eficaz para el fin que se persigue...".

La jurisprudencia constitucional ha señalado que las "dimensiones utilitarias de esta garantía acorde al objeto específico que puede perseguir serían": a) Habeas data informativo (derecho de acceso). Es la dimensión procesal que asume el hábeas data para recabar información acerca del qué, quién, cómo y para qué se obtuvo la información considerada personal. b) Habeas data aditivo (derecho de modificación). Busca agregar más datos sobre aquellos que figuren en el registro respectivo, buscando actualizarlo o modificarlo según sea el caso. c) Habeas data correctivo (derecho de corrección). Resuelve rectificar la información falsa, inexacta o imprecisa de un banco de datos. d) Habeas data de reserva (derecho de confidencialidad). Persigue asegurar que la información recabada sea entregada única y exclusivamente a quien tenga autorización para ello. e) Habeas data cancelatorio (derecho a la exclusión de información sensible). Busca que la información considerada sensible sea eliminada, por no ser susceptible de compilación. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 025-15-SEP-CC, caso N.º0725-12-EP).

3.2.-ANÁLISIS DE LA ACCIÓN DE HABEAS DATA PROPUESTA EN LOS ESTUDIOS EN DERECHO de cuando procede el otorgamiento de la garantía constitucional de Habeas Data en este

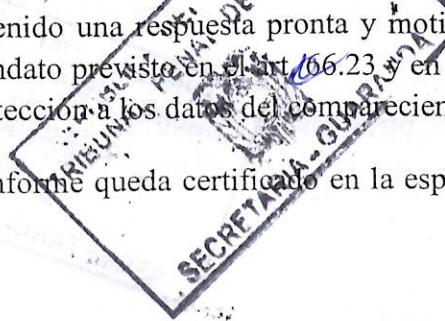


momento procesal corresponde verificar si el fundamento fáctico se subsume al de derecho.

En la especie el ciudadano SEGUNDO PEDRO BAYAS PATÍN presenta como prueba documental el certificado de la Revisión Técnica Vehicular del año 2022 que consta de fs. 1, el original de la matricula año 2022 otorgada por el Gobierno Descentralizado del Cantón Guaranda del vehículo de placas TBG9728, Motor: 4JB13K0546; Chasis: JAANLR55EJ7101171, Año: 2018, Color: Blanco; Marca Chevrolet; de fs. 27 a fs 33 consta la diligencia de acto administrativo de Revenido químico del cual se desprende que de la inspección física del vehículo de Placas TBG9728; Motor: 4JB13K0546; Chasis: JAANLR55EJ7101171, Año: 2018, Color: Blanco; Marca Chevrolet, mantiene en original la serie de chasis, motor y chasis, cuy vehículo esta en posesión de Segundo pedro Bayas Patín; de fs. 5 y fs.6 el certificado único vehicular NO.CUV-2023-00558621 con fecha de emisión 26 de septiembre, lugar de emisión Gad Guaranda del que se desprende que al 29 de abril 2022 figura como propietario SEGUNDO PEDRO BAYAS PATÍN, al 22 de mayo del 2023 MENDEZ TOAZA MANUEL ALEJANDRO AL 12 DE JUNIO 2023 FERNÁNDEZ COELLO MARCOS ANTONIO (estos dos últimos registros en GAD GUARANDA-BOLIVAR Y VIN-GAD-VINCES-LOS RIOS), a fs. 34 consta el print de en el que se verifica que el vehículo en referencia consta a nombre de FERNÁNDEZ COELLO MARCOS ANTONIO; de fs.37 el print de en el que se verifica que el vehículo en referencia consta a nombre de MENDEZ TOAZA MANUEL ALEJANDRO; y a fs. 38 el print de en el que se verifica que el vehículo en referencia consta a nombre de BAYAS PATIN SEGUNDO PEDRO, antecedentes probatorios mediante los cuales prueba que es propietario del vehículo en referencia.-----

El hábeas data como requisito requiere que el legitimado activo haya realizado un requerimiento directo al legitimado pasivo el cual debe haber sido negado expresa o tácitamente, es decir la negativa que prevee el art. 50 LOGJCC y que la Corte Constitucional en ese sentido ha considerado que la negativa del requerimiento previo es el elemento constitutivo para la vulneración del derecho de acceso y el derecho de decisión respecto de los datos personales (Sentencia no.182-15-SEP-CC). En el caso que nos ocupa, el legitimado activo Segundo Pedro Vayas Patín presenta como prueba la copia del Oficio W.A.G.A-CSJ-0015, dirigido al señor Bolívar Barragán DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES LOS RIOS (UMTTSVGADMC-VINCES) de fecha “2 de Julio del 2025” mediante el cual SOLICITO SE PROCEDA A DISPONER SE DE BAJA DEL TRÁMITE DE TRASPASO DE DOMINIO, realizado por el señor Marcos Antonio Fernández Coello, el 21 DE NOVIEMBRE DÉ 2024 a las 10:35:38, de su vehículo de Placas TBG9728; Motor: 4JB13K0546; Chasis: JAANLR55EJ7101171, Año: 2018, Color: Blanco; Marca Chevrolet, verificándose que hasta la presente fecha el compareciente no ha obtenido una respuesta pronta y motivada por la institución accionada en cumplimiento del mandato previsto en el art. 66.23 y en relación a lo previsto en el art. 66.19 esto es el acceso y protección a los datos del compareciente respecto a su propiedad.

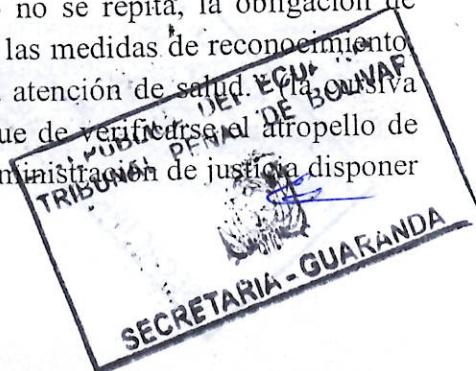
Conforme queda certificado en la especie la legitimada pasiva a través de sus representantes



legales no ha comparecido pese a encontrarse debidamente notificados, en tal circunstancia y en virtud de la prueba aportada se da por cierto que el ciudadano SEGUNDO PEDRO BAYAS PATIN en justo derecho en calidad de "titular de la información" a través del habeas data se proceda a la actualización, modificación o corrección de la información de su bien esto es del vehículo de Placas TBG9728; Motor: 4JB13K0546; Chasis: JAANLR55EJ7101171, Año: 2018, Color: Blanco; Marca Chevrolet, toda vez que en el sistema a cargo de la UNIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES LOS RIOS (UMTTSVGADMC-VINCES) no ha sido hasta la presente tramitado conforme ha solicitado SEGUNDO PEDRO BAYAS PATIN y más bien ha demostrado a través del certificado único vehicular NO.CUV-2025-00578678 con fecha de emisión 1 de agosto 2025, lugar de emisión Gad Guaranda del que se desprende que al 29 de abril 2022 figura como propietario SEGUNDO PEDRO BAYAS PATÍN, al 21 de noviembre del 2024 FERNÁNDEZ COELLO MARCOS ANTONIO.

Es necesario advertir que el legitimado pasivo no toma en cuenta que su petición debe estar acorde a lo que ha solicitado en el requerimiento de fecha 2 de julio del 2025 a las 10h23 en la UNIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES LOS RIOS (UMTTSVGADMC-VINCES) y advierte que al declararse vulnerado su derecho, se ordene a la accionada el acceso o se le entregue copias de aquellos documentos que sirvieron para el traspaso de dominio de su vehículo Placas TBG9728; Motor: 4JB13K0546; Chasis: JAANLR55EJ7101171, Año: 2018, Color: Blanco; Marca Chevrolet a terceras personas y que debían haber sido realizadas por SEGUNDO PEDRO BAYAS PATIN; al respecto se ha de indicar que si bien no consta en su mentado pedido de fecha 2 de julio del 2025 alas 10h23 los juzgadores consideran que al tramitar la legitimada pasiva el proceso de actualización o corrección de la información, la institución municipal de ser el caso esta obligada a entregar a SEGUNDO PEDRO BAYAS PATIN toda la información existente que tenga que ver con vehículo Placas TBG9728; Motor: 4JB13K0546; Chasis: JAANLR55EJ7101171, Año: 2018, Color: Blanco; Marca Chevrolet, a efecto su propietario pueda ejercer las acciones administrativas, civiles o penales a que tuviere derecho.

3.3.- DE LA REPARACIÓN INTEGRAL.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) establece en el inciso primero de su artículo 18 que: "En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud, etc., etc. (verificarse el atropello de fuera de texto) Norma descrita, que direcciona a entender, que de verificarse el atropello de derechos constitucionales garantizados, es obligación de la administración de justicia disponer



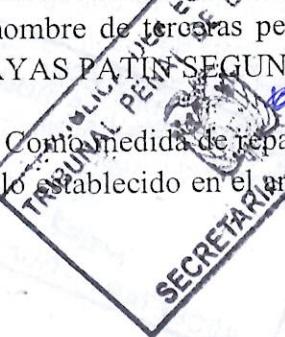
que se ponga fin a la violación y se garantice el ejercicio del derecho mediante las causas de eliminación del atropello, es decir, que cesen sus efectos; y, a su vez que se creen las condiciones, para que en el futuro la víctima y todas las personas, gocen efectivamente de los derechos atropellados, conforme así establece el artículo 18 de la LOGJCC, que prevé “que se restablezca a la situación anterior de la violación”, lo cual, para el caso analizado, se da cuando se ordena la actualización o corrección de la información de datos personales respecto al bien de la persona accionante; además hay que considerar, que de considerarse, según el caso concreto, debe disponerse una indemnización que según lo ordenado por el Pacto de San José, debe ser justa, y de igual modo también resulta imperioso, se dispongan medidas para garantizar que no se volverá a violar el derecho o derechos con actos o en situaciones similares a los discutidos en el proceso; lo que según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se conoce como “no repetición”; así mismo es parte de la reparación integral, ofrecer una disculpa al agraviado, a través de las respectivas disculpas públicas.

IV.-DECISION

Por las consideraciones anotadas, el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar con votos de mayoría de la suscrita juez ponente y el Ab. Luis Alberto Alfonso de la Cruz **A DMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, por considerar que existe una vulneración de derechos de naturaleza constitucional, en específico, el derecho de libertad, de tener acceso de datos de carácter personal, previsto en el artículo 66 numeral 19 de la Constitución; **ACEPTE** la acción de **HABEAS DATA** propuesta por el señor **SEGUNDO PEDRO BAYAS PATIN**, en contra de **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN VINCES** a través de la **UNIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES LOS RIOS (UMTTSVGADMC-VINCES)**, en tal razón, se dispone:

1.- Que la parte accionada **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN VINCES** a través de la **UNIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES LOS RIOS (UMTTSVGADMC-VINCES)** en el término de quince (15) días proceda a dar trámite legal a la petición presentada con fecha 2 de julio del 2025 a las 10h23 por el ciudadano **BAYAS PATIN SEGUNDO PEDRO** portador de la cédula de identidad Nro.0201412186 respecto al vehículo de su propiedad Placas TBG9728; Motor: 4JB13K0546; Chasis: JAANLR55EJ7101171, Año: 2018, Color: Blanco; Marca Chevrolet cuya finalidad tiene la actualización o rectificación de la información en el sistema de archivo a cargo de la referida **UNIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES LOS RIOS (UMTTSVGADMC-VINCES)**. Así también de existir información sobre traspasos de dominio a nombre de tercera personas se deberá entregar copias certificadas a efecto el ciudadano **BAYAS PATIN SEGUNDO PEDRO** de ser el caso ejerza las acciones legales que le asista.

2.- Como medida de reparación integral en la garantía de que el hecho no se repita, al amparo de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control



Constitucional, se dispone que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN VINCES a través de la UNIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES LOS RIOS (UMTTSVGADMC-VINCES) durante el plazo de treinta días publique en todos los servicios web y redes sociales que las mantenga a su nombre el contenido de la presente sentencia.-

3.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN VINCES a través de la UNIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES LOS RIOS (UMTTSVGADMC-VINCES), deberá informar en el término de quince días el cabal cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución.-

4.- Para la ejecución inmediata de la sentencia el señor secretario de esta judicatura deberá proceder a notificar en todos los correos electrónicos institucionales de: ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES, PROVINCIA DE LOS RIOS en la persona del Tecnólogo JUAN ALFONSO MONTALVAN CEREZO; PROCURADOR SINDICO DEL CANTÓN VINCES, PROVINCIA DE LOS RIOS en la persona del AB. MG. JAVIER UBILLA ALVARADO Y DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES PROVINCIA DE LOS RIOS en la persona de BOLÍVAR BARRAGÁN RUIZ o quien haga sus veces; de lo cual dejará la cosntancia respectiva.-

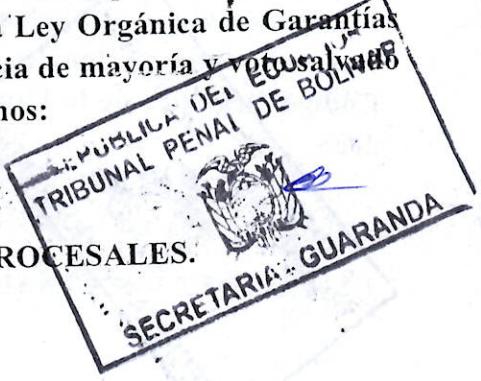
5.- Se dispone que una vez ejecutoriada la sentencia, la señora actuaría de esta judicatura, remita copia certificada a la Corte Constitucional, cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República y artículo 25 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para los fines legales pertinentes. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

VOTO SALVADO DE:GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 10 de noviembre del 2025, a las 10h04.

VOTO DE MINORÍA

VISTOS: En amparo de lo previsto en el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar conformado por los Jueces: Dra. Chango Pumalema Mayra Dolores (Ponente), Dr. Ganan Paucar Luis Eduardo; y, Ab. Luis Alfonso de la Cruz, por mandato de los artículo 86 numeral 2 de la Constitución y artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, emitir la sentencia de mayoría y votos salvados del Dr. Luis Eduardo Ganan Paucar en los siguientes términos:

I.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES.



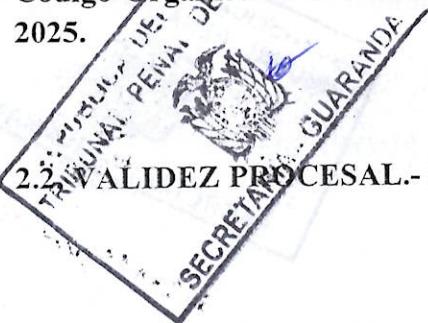
1.1. LEGITIMADO ACTIVO: BAYAS PATÍN SEGUNDO PEDRO.

1.2. LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde del Gad Municipal del Cantón Vinces, provincia de Los Ríos, en la persona del Tecnólogo JUAN ALFONSO MONTALVAN CEREZO; Procurador Síndico del cantón Vinces, provincia de Los Ríos, en la persona del AB. JAVIER UBILLA ALVARADO y Director de La Unidad de Tránsito Municipal del cantón Vinces, provincia de Los Ríos, en la persona de BOLÍVAR BARRAGÁN RUIZ o quien haga sus veces.

Delegado Regional de Chimborazo Dr. Nelson Silva en representación del Procurador General del Estado.

II.- DE LA SUSTANCIACIÓN DEL HÁBEAS DATA.

2.1. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- La competencia para conocer, sustanciar y resolver la presente acción constitucional se basa en lo dispuesto en el Art. 86 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, que manifiesta: “*Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento*”, en relación con el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: *Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos*. Así como el Art 167 Ibidem, Juezas y Jueces de primer nivel. *Compete a las juezas y jueces de primer nivel conocer y resolver, en primera instancia, la acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública, petición de medidas cautelares; y ejercer control concreto en los términos establecidos en esta ley*. Con tal antecedente este Juez Pluripersonal es competente para conocer la presente causa, en virtud de ejercer facultades jurisdiccionales de primer nivel conforme lo previsto en el Art. 221.3 del Código Orgánico de la Función Judicial y del Acta de Sorteo de fecha 05 de agosto del 2025.



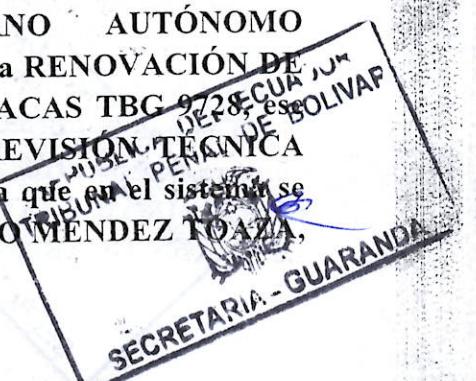
2.2. VALIDEZ PROCESAL.- El trámite es el previsto en el Art. 92 de la Constitución de

first ascent.

190

la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El proceso se ha tramitado de conformidad con las normas legales pertinentes, sin que se haya omitido ninguna solemnidad sustancial, por lo que se declara su validez.

2.3. DEL CONTENIDO DE LA DEMANDA DE LA ACCIÓN JURISDICCIONAL DE HÁBEAS DATA: Comparece el ciudadano BAYAS PATÍN SEGUNDO PEDRO mediante demanda de Acción Jurisdiccional de Hábeas Data en el que hace conocer lo siguiente: "...el 7 de abril del 2022 me acerque al patio de autos denominado QUEZADA AUTOS, ubicado en la ciudad de Ambato, donde procedí a realizar la compra de un vehículo, con las siguientes características: Placas TBG 9728; COLOR: BLANCO; CLASE: CAMIÓN; MOTOR: 4JB13K0546; MODELO: NLR 55E 2.8 2P:4X2 TM DIESEL CN; TIPO FURGÓN; Año: 2018; CHASIS: JAANLR55EJ7101171; MARCA CHEVROLET; y, AÑO DE MATRÍCULA 2018. El 07 de abril de 2022 suscribimos, el CONTRATO DE COMPRA VENTA DE VEHÍCULO en la ciudad de Ambato, el señor Ángel Polivio de Jesús Quezada en representación de la señora Argentina Alexandra Ortiz Pérez, quien era la propietaria del vehículo PLACAS TBG 9728; COLOR: BLANCO; CLASE: CAMIÓN; MOTOR: 4JB13K0546; MODELO: NLR 55E 2.8 2P 4X2 TM DIESEL CN; TIPO FURGÓN; Año: 2018; CHASIS: JAANLR55EJ7101171; MARCA CHEVROLET; Y, AÑO DE MATRÍCULA 2018, y que mediante un poder especial otorgado al señor Ángel Polivio de Jesús Quezada, le autorizaba dar en venta su vehículo, el contrato de compraventa lo suscribimos realizando el respectivo reconocimiento de firmas en la Notaría Quinta del cantón Ambato ante la Dra. Mónica Alexandra Armas Melendez Notaría, cuyo reconocimiento consta en la DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS DE VEHÍCULOS NO. 20221801005AD02391. El 29 de abril de 2022, me acerqué a las oficinas de la UNIDAD MUNICIPAL TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, donde procedo a realizar el respectivo TRASPASO DE DOMINIO, la MATRICULACIÓN y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, del vehículo de PLACAS TBG 9728; COLOR: BLANCO; CLASE: CAMIÓN; MOTOR: 4JB13K0546; MODELO: NLR 55E 2.8 2P 4X2 TM DIESEL CN; TIPO FURGÓN; Año: 2018; CHASIS: JAANLR55EJ7101171; MARCA CHEVROLET; y, AÑO DE MATRÍCULA 2018 a mi nombre. En el mes de septiembre del 2023, cuando me acerqué a la La UNIDAD MUNICIPAL TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, a realizar la RENOVACIÓN DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, de mi vehículo de PLACAS TBG 9728, ese día que se me informa, que no puedo realizar el trámite de REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, porque el vehículo, ya no era de mi propiedad, ya que en el sistema se encontraba registrado a nombre del señor MANUEL ALEJANDRO MENDEZ TOAZA,



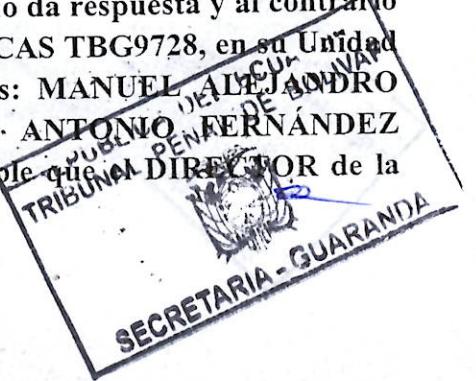
cuyo TRASPASO DE DOMINIO se lo habría realizado en la UMTTSV-GADIMCVINCES, por lo que tenía que acercarme a esa dependencia municipal a solicitar se proceda a dar de baja este trámite TRASPASO DE DOMINIO, donde constaba el nombre del señor Manuel Alejandro Mendez Toaza. En el 28 de septiembre de 2023, acudí a la Fiscalía de la Ciudad de Guaranda, a denunciar de este particular en la Fiscalía de SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL cuya denuncia consta en el ACTO ADMINISTRATIVO No. 1750-RQ-24, de fecha 2023-09-27. A cargo del señor Fiscal Doctor Wilmo Soxo Fiscal de S.A.I. El señor fiscal con fecha 28 de septiembre de 2023, mediante Oficio No. 00494-FCE-FPBSAI dispuso dentro del acto Administrativo No. 1750-AA-VR-24 al departamento de Criminalística realice el respectivo REVENIDO QUÍMICO de mí vehículo de: Placas TBG9728; Marca: Chevrolet; Modelo: NLR; Clase: Camión; Tipo: Camión; Color: Blanco. El 05 de octubre de 2023, el Ab. Fernando Veloz Vargas Cabo Primero de la Policía Perito de la Subzonal de Criminalística Bolívar No. 2, mediante atento oficio DINITEC-SZO2- JCRIM-2023-IGMS-096-OF dirigido al Doctor Wilmo Soxo Andachi Fiscal de Bolívar S.A.I. Remite el INFORME PERICIAL NO. PJB52300096 del REVENIDO QUÍMICO realizado a mí vehículo de: Placas TBG9728; Marca: Chevrolet; Modelo: NLR; Clase: Camión; Tipo: Camión; Color: Blanco el mismo dentro de sus conclusiones determina que: La serie 4JB13K0546, si corresponde a la serie de identificación de tipo original. Que la serie del chasis JAANLR55EJ7101171 si corresponde a la serie de identificación de tipo original. Que el grabado de la serie secuencial del motor 3K0546 y la serie del chasis JAANLR55EJ7101171, si corresponde a la serie de identificación de tipo original. El mes de octubre de 2023, me acerqué donde el Director de la UMTTSV-GADMCVINCES, a quien le informo que en la Unidad se ha realizado, el TRASPASO DE DOMINIO y CAMBIO DE PROPIETARIO de mí carro, de PLACAS TBG 9728, por lo que le solicité, me indique el respectivo contrato de compra venta que debe reposar en los archivos de la Unidad de tránsito, para verificar si consta mi firma. En el mes de mayo del 2024, al no poder REALIZAR LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR de mi vehículo de PLACAS TBG9728, en la UNIDAD MUNICIPAL TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, por que seguía mi carro constando a nombre del señor MANUEL ALEJANDRO MENDEZ TOAZA, nuevamente viajo al cantón Vinces y el Director de la UMTTSV-GADMC-VINCES. Me dice que la Unidad ha iniciado un proceso de inactivación del vehículo en el sistema para dar de baja el cambio de dominio, para que vuelva a estar mis datos dentro del sistema y el vehículo de Placas: TBG 9728 nuevamente conste los nombres de Segundo Pedro Bayas Patín. El mes de marzo del 2025, acudo a las oficinas la UMTTSV-GADMC-VINCES, donde me entregan unas copias certificadas, indicándome que se ha dado de baja el cambio de dominio, del señor MANUEL ALEJANDRO MENDEZ TOAZA, y que ya puedo acercarme a la UNIDAD MUNICIPAL TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, a realizar la respectiva REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

SECRETARIA
DEPARTAMENTAL
DEL TRANSPORTE
Y SEGURIDAD VIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA

191

llegó a su destino el 19/07/2025

del vehículo de Placas: TBG 9728 A MI NOMBRE. Yo Confiendo, que la UMTTSV-GADMC-VINCES, habría procedido a CORREGIR los datos en la matrícula de mi carro, el mes de mayo de 2025, acudo con mi carro de Placas: TBG 9728 a la UNIDAD MUNICIPAL TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, a realizar la respectiva REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, pero de manera sorprendente ahora mi vehículo de Placas: TBG9728, en el sistema registraba como propietario el señor MARCOS ANTONIO FERNÁNDEZ COELLO, quien habría realizado el TRASPASO DE DOMINIO, la REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR y MATRICULACIÓN en la UMTTSV-GADMVCVINCES. En el mismo orden de ideas, el 02 de julio de 2025, viajó al cantón Vinces, a presentar un Oficio W.A.G.A-CSJ-0015, dirigido al señor Bolívar Barragán Director de la UMTTSVGADM-VINCES, en el que SOLICITO PROCEDA A DISPONER SE DE LA BAJA DEL TRÁMITE DE TRASPASO DE DOMINIO, realizado por el señor Marcos Antonio Fernández Coello, el 21 DE NOVIEMBRE DE 2024, a las 10:35:38, de mí vehículo de Placas TBG9728; Motor: 4JB13K0546; Chasis: JAANLR55EJ7101171, Año: 2018, Color: Blanco; Marca Chevrolet. El mismo que ha presentado un reconocimiento de FIRMAS DEL VEHÍCULO NO. 20231027003D00635 ante el Dr. Alex Geovanny Salinas Peñaloza Notario Tercero del cantón Ventanas. Sin tener respuesta hasta la presente fecha. Pero en el Certificado Único Vehicular No. CUV-2023-00558621 que este cambio se ha realizado el 12 de junio del 2023. Señor/a Juez al momento que le entregue el oficio, el señor director me manifiesta, que el vehículo de PLACAS TBG 9728, es del señor MARCOS ANTONIO FERNÁNDEZ COELLO, quien es un POLICÍA RETIRADO, PADRE DE UN FUNCIONARIO QUE TRABAJA EN PLANIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO, QUE ÉL PERSONALMENTE HA REALIZADO LA VERIFICACIÓN DE LAS IMPRONTAS DEL MOTOR Y DEL CHASIS QUE ESE CARRO NO ES MÍO, QUE MEJOR TRATE DE CONVERSAR CON EL SEÑOR MARCOS ANTONIO FERNÁNDEZ COELLO para llegar a un acuerdo. El miércoles 15 de julio de 2025, nuevamente viajó al CANTÓN VINCES y conversó con el Director de la UMTTSV-GADM-VINCES, quien de manera verbal, me dice que mejor baje con MI VEHÍCULO ALLÁ A LA UNIDAD DE TRÁNSITO, PARA HACER EL REVENIDO QUÍMICO DE LOS DOS CARROS, YA QUE EL CARRO DEL SEÑOR Marcos Antonio Fernández Coello, es de él y puede ser que mi CARRO SEA CLONADO, PARA LO CUAL LE MANIFIESTO QUE, DE RESPUESTA A MI OFICIO, YA QUE EN EL MISMO LE HICE LLEGAR UNA COPIA DEL REVENIDO QUÍMICO QUE SE REALIZÓ A MI CARRO EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A TRAVÉS DE LA FISCALÍA DE GUARANDA. Desde el 2 de julio del 2025, fecha en la que presente mi petición hasta la presente fecha, el Director de la UMTTSV-GADM-VINCES, señor BOLÍVAR BARRAGÁN RUIZ, no da respuesta y al contrario el Director, teniendo conocimiento que mi vehículo de PLACAS TBG9728, en su Unidad se ha venido cambiado a nombre las siguientes personas: MANUEL ALEJANDRO MÉNDEZ TOAZA, 22 de Mayo de 2023. MARCOS ANTONIO FERNÁNDEZ COELLO, 12 de junio de 2023. Señor/a Juez, es inaceptable que el DIRECTOR de la



UMTTSV-GADMC-VINCES, TENIENDO PLENO CONOCIMIENTO, de los cambios de propietarios que se han realizado en su dependencia de manera fraudulenta, a mi vehículo de PLACAS TBG9728, debió disponer que se den de baja todos los trámites del cambio de propietario, y mejor ha permitido que el 25 de Julio de 2025, se registre el cambio de propietario y la matrículación de mi carro, esta vez a nombre del señor JOSÉ ALFREDO ZAMBRANO SOLORZANO, quien consta como propietario en el Certificado Único Vehicular No CUV2025-00578678, lo que demuestra que el sistema informático, de la UMTTSV-GADMCVINCES, ha venido siendo manipulado, para favorecer a otras personas, lo que se puede verificar en el mismo certificado, donde ahora YA NO CONSTA como propietario de mi carro, el señor Manuel Alejandro Méndez Toaza, e incluso se ha manipulado la fecha del cambio de propietario del señor Marcos Antonio Fernández Coello, cambiando la fecha del cambio de propietario, como consta en el Certificado Único Vehicular No CUV-2023-00558621, que la fecha fue el 12 de junio del 2023, ahora en el Certificado Único Vehicular No CUV-2025-00578678, consta el cambio de propietario a favor del señor Marcos Antonio Fernández Coello, se ha realizado el 21 de noviembre de 2024. Señor Juez, lo más sorprendente es que en la UMTTSV-GADMC-VINCES, consta como último propietario de mi carro de PLACAS TBG9728, el señor JOSÉ ALFREDO ZAMBRANO SOLORZANO, pero en el Sistema de Rentas Internas, refleja una deuda por pagar la cantidad de 794.45 dólares por concepto de matrícula del año 2025, ya que el último pago fue realizado el año 2024, es decir con esto se demuestra que el cambio de propietario a nombre del último dueño de mi vehículo es ilegal ya que solo el, cambio se lo ha realizado en la Unidad de Tránsito del cantón Vinces. Señor/a Juez, de los antecedentes expuestos, puede usted evidenciar, en el Historial de dominio de los CERTIFICADOS ÚNICOS VEHICULARES: No. CUV-2023-00558621 de fecha 26 de septiembre de 2023 y No. CUV-2025-00578678 de fecha 01 de agosto de 2025, el Director de la UMTTSV-GADMC-VINCES, es quien autoriza que se realice los diferentes traspasos de dominios y cambios de propietarios de mi vehículo automotor de: PLACAS: TBG9728; COLOR: BLANCO; CLASE: CAMIÓN; MOTOR: 4JB13K0546; MODELO: NLR 55E 2.8 2P 4X2 TM DIESEL CN; TIPO FURGÓN; Año: 2018; CHASIS: JAANLR55EJ7101171; MARCA CHEVROLET; y, AÑO DE MATRÍCULA 2018, a nombre de otras personas, modificando mis datos que consta en la matrícula de mi vehículo, lo que me ocasiona un perjuicio económico, ya que de manera ilegal me están quitando mi carro, como consta en: CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR No. CUV-2023-00558621 de fecha 26 de septiembre de 2023. El 22 de Mayo de 2023, hasta NO REGISTRADO a nombre de MANUEL ALEJANDRO MÉNDEZ TOAZA. El 12 de junio de 2023 hasta NO REGISTRADO a nombre de MARCOS ANTONIO FERNÁNDEZ COELLO. CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR No. CUV-2025-00578678 de fecha 01 de agosto de 2025. 21 de Noviembre de 2024 hasta NO REGISTRADO a nombre de MARCOS ANTONIO FERNÁNDEZ COELLO 25 de Julio de 2025 hasta NO REGISTRADO a nombre de JOSÉ ALFREDO ZAMBRANO SOLORZANO. Señor/a Juez, a pesar de haber SOLICITADO al Director la UMTTSV-

SECRETARIA
ESTADO

GADMC-VINCES, que se me OTORGUE INFORMACIÓN de los supuestos vendedores y compradores, documentos que deben reposar en los archivos de la Unidad, cuyos documentos son: contratos de compraventa, matrícula original del año 2022, aprobación de revisión vehicular del año 2022, certificado de improntas, comprobante de pago de especie de matrícula, comprobante de pago de transferencia de DOMINIO VEHICULAR DEL BIEN QUE ES DE MI PROPIEDAD. Señor/a Juez estos supuestos traspasos de dominio de mi carro a nombre de: Manuel Alejandro Méndez Toaza; Marcos Antonio Fernández Coello y José Alfredo Zambrano Solorzano, causan EFECTOS en la UNIDAD MUNICIPAL TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, porque NO PUEDO REALIZAR la respectiva REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, como lo realice en el año 2022 y consta en la matrícula que consta mi nombre. PORQUE APARENTEMENTE YA NO SOY EL PROPIETARIO(..)"

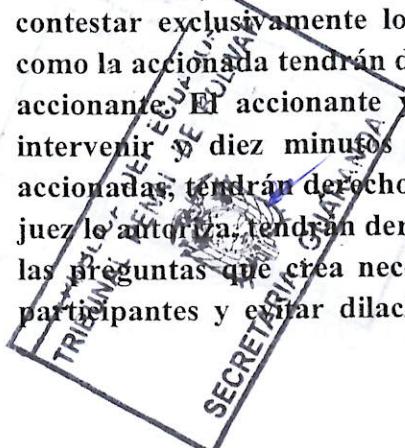
2.4. PRETENSIÓN: Se declare la vulneración de su derecho constitucional al acceso a la información, de conformidad con el artículo 66 numeral 19 de la CRE. Que se ordene a los accionados GARANTICEN EL ACCESO y CONOCIMIENTO MEDIANTE COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS de toda la documentación de respaldo de los procesos de TRASPASOS DE DOMINIOS DEL VEHÍCULO DE MI PROPIEDAD de: Placas TBG 9728; Motor: 4JB13K0546; Chasis: JAANLR55EJ7101171, Año: 2018, Color: Blanco; Marca Chevrolet que ha sido matriculado, cambiado de propietario y pasado la revisión técnica vehicular en la UMTTSV-GADMC-VINCES dentro de las siguientes fechas: CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR No. CUV-2023-00558621 de fecha 26 de septiembre de 2023. El 22 de Mayo de 2023 hasta NO REGISTRADO a nombre de MANUEL ALEJANDRO MÉNDEZ TOAZA. El 12 de junio de 2023 hasta NO REGISTRADO a nombre de MARCOS ANTONIO FERNÁNDEZ COELLO CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR No. CUV-2025-00578678 de fecha 01 de agosto de 2025. 21 de Noviembre de 2024 hasta NO REGISTRADO a nombre de MARCOS ANTONIO FERNÁNDEZ COELLO 25 de Julio de 2025 hasta NO REGISTRADO a nombre de JOSÉ ALFREDO ZAMBRANO SOLORZANO. De NO EXISTIR LA REFERIDA DOCUMENTACIÓN como pretensión subsidiaria solicita la RECTIFICACIÓN O ELIMINACIÓN de los datos de fecha 25 de julio de 2025, donde consta como propietario el señor JOSÉ ALFREDO ZAMBRANO SOLORZANO del vehículo de: Placas TBG9728; Motor: 4JB13K0546; Chasis: JAANLR55EJ7101171, Año: 2018, Color: Blanco; Marca Chevrolet y se HAGA CONSTAR COMO PROPIETARIO del vehículo descrito a nombre de SEGUNDO PEDRO LAYAS PATÍN.

52.1. POR SER EL LEGÍTIMO PROPIETARIO.

2.5. DE LA SUSTANCIACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL PÚBLICA Y

CONTRADICTORIA: La misma se lleva a cabo en ausencia de la parte accionada aún cuando por Secretaría se ha certificado oralmente, que si bien se ha procedido a realizar las llamadas telefónicas para notificar a los accionados, a los números que ha señalado la señora Juez Ponente, los mismos no han contestado dichas llamadas, por tanto no existe constancia procesal que se haya realizado en legal y debida forma las notificaciones a los legitimados pasivos Alcalde del Gad Municipal del Cantón Vinces, provincia de Los Ríos, en la persona del Tecnólogo JUAN ALFONSO MONTALVAN CEREZO; Procurador Síndico del cantón Vinces, provincia de Los Ríos, en la persona del AB. JAVIER UBILLA ALVARADO y Director de La Unidad de Tránsito Municipal del cantón Vinces, provincia de Los Ríos, en la persona de BOLÍVAR BARRAGÁN RUIZ o quien haga sus veces; además se debe considerar que los lugares designados para notificar a los legitimados pasivos por parte de la accionante son a Juan Alfonso Momntalván Cerezo, en su calidad de Alcalde y al Ab. Javier Ubilla Alvarado, en su calidad de Procurador Síndico del GADMC-Vinces, en el edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Vinces, sede principal, calle 10 de Agosto y 12 de Octubre, de la ciudad Vinces, cantón Vinces, provincia de Los Ríos; y, a Bolívar Barragán Ruiz, en su calidad de Director de la UMTTSV-GADMC-VINCES o quien haga sus funciones se le notificará en sus oficinas ubicadas en el edificio que se encuentra en la calle Weinza entre Machinaza, de la ciudad Vinces, cantón Vinces, provincia de Los Ríos, por lo que se ha procedido a deprecar a un señor Juez del cantón Vinces, se ha enviado el deprecatorio virtual pero no existe constancia procesal que se no asegure que se dio cumplimiento con las notificaciones deprecadas, porque no se ha enviado por el Juez Deprecado su cumplimiento.

Las audiencias públicas en materia constitucional están reguladas por el Art. 14 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que señala “**Audiencia.**- La audiencia pública se llevará a cabo bajo la dirección de la jueza o juez, el día y hora señalado. Podrán intervenir tanto la persona afectada como la accionante, cuando no fueren la misma persona. La jueza o juez podrá escuchar a otras personas o instituciones, para mejor resolver. La audiencia comenzará con la intervención de la persona accionante o afectada y demostrará, de ser posible, el daño y los fundamentos de la acción; posteriormente intervendrá la persona o entidad accionada, que deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la acción. Tanto la persona accionante como la accionada tendrán derecho a la réplica; la última intervención estará a cargo del accionante. El accionante y la persona afectada tendrán hasta veinte minutos para intervenir y diez minutos para replicar; de igual modo, las entidades o personas accionadas, tendrán derecho al mismo tiempo. Si son terceros interesados, y la jueza o el juez lo autoriza, tendrán derecho a intervenir diez minutos. La jueza o juez deberá hacer las preguntas que crea necesarias para resolver el caso, controlar la actividad de los participantes y evitar dilaciones innecesarias. La audiencia terminará sólo cuando la



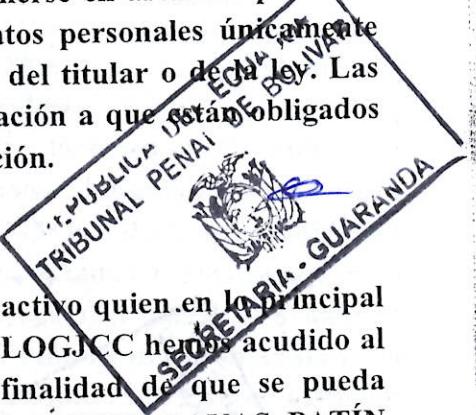
Comentario

193

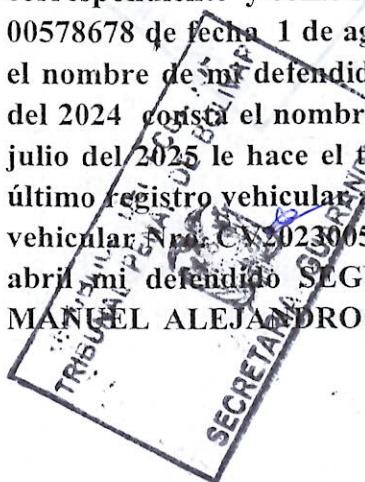
jueza o juez se forme criterio sobre la violación de los derechos y dictará sentencia en forma verbal en la misma audiencia, expresando exclusivamente su decisión sobre el caso. La jueza o juez, si lo creyere necesario para la práctica de pruebas, podrá suspender la audiencia y señalar una nueva fecha y hora para continuarla. La ausencia de la persona, institución u órgano accionado no impedirá que la audiencia se realice. La ausencia de la persona accionante o afectada podrá considerarse como desistimiento, de conformidad con el artículo siguiente. Si la presencia de la persona afectada no es indispensable para probar el daño, la audiencia se llevará a cabo con la presencia del accionante". Ahora bien, la disposición transcrita se evidencia que en forma expresa determina que la persona, institución u órgano accionado no impedirá que la audiencia se realice, no obstante para aquello se requiere que los accionados se encuentren legalmente notificados, a fin de que conozcan sobre el escrito inicial, las pretensiones del accionante y obviamente contradecir o ejercer su legítimo derecho a la defensa; el Art. 8 LOGJCC, señala "Normas comunes a todo procedimiento.- Serán aplicables las siguientes normas:.....4. Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la jueza o juez, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión. De ser posible se preferirán medios electrónicos.

Art. 49.- Objeto.- La acción de hábeas data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. No podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley. Las presentes disposiciones son aplicables a los casos de rectificación a que están obligados los medios de comunicación, de conformidad con la Constitución.

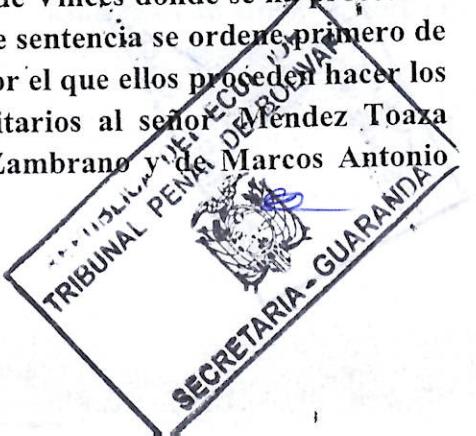
2.6. INTERVENCIÓN DEL ACCIONANTE: El legitimado activo quien en la principal manifestó: Conforme el art. 92 CR en relación con el art.49 LOGJCC hemos acudido al tribunal con la presente acción de Hábeas Data con la finalidad de que se pueda rectificar los datos personales de mi defendido SEGUNDO PEDRO BAYAS PATÍN portador de la cédula No.02014122286 quien en el mes de abril del 2022 adquirió un vehículo de placas TBG9728 en la ciudad de Ambato en la Casa Quezada AUTOS el 27 de abril del 2022 el valor del negocio fue en 21 mil dólares como constancia de ello se realizó un depósitos e nueve mil dólares y el 8 de abril cancela con un depósito de 11500



y una vez comprado viene a la ciudad de Guaranda en la Unidad de Tránsito de esta ciudad en donde legaliza el traspaso a nombre de SEGUNDO PEDRO BAYAS PATIN; de manera sorprendente en el año 2023 cuando acude a realizar la revisión vehicular se encuentra con la sorpresa de que este vehículo ya no esta a su nombre sino el de otra persona trámite que se lo hace en el cantón Vinces esto en el mes de septiembre se entera que consta a nombre de Manuel Alejandro Mendez Toaza motivo por el cual procede a presentar la denuncia en fiscalía para proceder a realizar un revenido químico a cargo del fiscal Wilmo Soxo una vez realizado esta diligencia como consta del expediente se certifica que el vehículo es de propiedad de SEGUNDO PEDRO BAYAS PATIN quien procede a viajar a la ciudad de Vinces llevando este revenido químico y toma contacto con el Director de la Unidad de Tránsito a quien le expresa que hay un problema con su vehículo que se traspaso de manera ilegal en el cantón Vinces y solicita que se exhiba el contrato de compra venta notariado y pagos del SRI petición que fue negado y nuevamente toma contacto con el Director e la Unidad de Tránsito en octubre del 2023 a quien le dice que solucione este problema y dice que le van a dar de baja este proceso para que proceda a matricular en la ciudad de Guaranda, nuevamente se cerca al Unidad de Tránsito de Guaranda en donde nuevamente se verifica que sigue a nombre de Manuel Alejandro Mendez Toaza situación que le viene perjudicando es así que en el mes de marzo del 2025 acude nuevamente donde la Unidad de Tránsito y él explica que no puede matricular en la ciudad de Guaranda porque consta a nombre de este señor y el Jefe de la Unidad de Tránsito procede a darle una copia y le dice que se le dio ya de baja y le entrega unas copias certificadas que el trámite ya dio de baja y que aparentemente estaba registrado a nombres de SEGUNDO PEDRO BAYAS PATIN; nuevamente acude a la ciudad de Guaranda y se encuentra con otra novedad, que el carro ya no esta a nombre del MANUEL ALEJANDRO MENDEZ TOAZA sino a nombre de MARCOS ANTONIO FERNÁNDEZ COELLO a quien le hizo un traspaso cuando se le confirió mediante oficio se le solicito que se proceda a rectificar y más bien se registra una nueva venta, vuelve a viajar a la ciudad de Vinces y el director de tránsito le explica que MARCOS ANTONIO FERNÁNDEZ COELLO es un ex policía y padre de un servidor público del municipio del área de planificación y que traiga el vehículo a efecto hacer el revenido químico puede ser que este adulterado como se deja explicado mi defendido cuenta con el revenido químico realizado en esta ciudad de Guaranda es decir el GAD Municipal se ha negado ha realizar la rectificación correspondiente y como se puede observar en el certificado único vehicular No. 0V2025-00578678 de fecha 1 de agosto del 2025 consta en este documento el 23 de abril del 2022 el nombre de mi defendido SEGUNDO PEDRO BAYAS PATIN;; El 21 de noviembre del 2024 consta el nombre de MARCOS ANTONIO FERNÁNDEZ COELLO al 25 de julio del 2025 le hace el traspaso a ZAMBRANO SOLORIZANO ALFREDO este es el último registro vehicular actualizado ya que consta del expediente en el certificado único vehicular Nro. CV20230055 8621 de fecha 26 DE SEPTIEMBRE 2023 constaba el 29 de abril mi defendido SEGUNDO PEDRO BAYAS PATIN: el 22 de mayo del 2023 MANUEL ALEJANDRO MENDEZ TOAZA y el 12 de junio del 2023 FERNÁNDEZ



COELLO MARCOS ANTONIO quien le vendió a ZAMBRANO SOLORZANO ALFREDO y de manera sorprendente señores magistrados podemos entrar al sistema donde se comprueba quien es el propietario del vehículo se pude observar que prácticamente es el señor Fernández Coello y de acuerdo al SRI se debe pagar todas las multas y del último reporte qu presento se debe 1089 dólares que anteriormente estaba con deuda y si realmente se hizo el trámite no debe existir ningún tipo de deuda y esto demuestra prácticamente que el vehículo ha sido en su debido momento adulterado y se permite que se haga ventas clandestinas que no han sido legalizados y por este motivo acudimos para que se ordene al GAD de Vinces a través del alcalde ordene se proceda a la rectificación porque no es dable que se permita y se perjudique con los traspasos de este vehículo de mi defendido a otras personas, consta la copia del matricula del vehículo de placas TBG9728 entrego matricula original que consta fs.7; se adjunta en original el certificado único vehicular del 2025 de fecha 10 de agosto del 2025 con el que demuestro en este momento al 25 de julio consta como propietario Zambrano Alfredo y que en al actualidad es Fernandez Coello Marcos Antonio es decir que se ha regresado a su anterior dueño porque ya se presento esta acción, igualmente a fs.7 consta el certificado único vehículo de 26 de septiembre con el que demuestro que el junio del 2023 fungia como dueño el señor Fernandez Coello Marcos Antonio quien vende a Zambrano Solorzano José Alfredo y ahora consta a su nombre, el documento notariado, el contratos de compra venta con el que demuestro que el vehículo de placas TBG9728 es de mi propiedad SEGUNDO PEDRO BAYAS PATIN; consta el acta notariada en al Notaria de cantón Ambato; acta administrativa en donde constan los depósitos realizados por la compra; la diligencia de revenido químico del 27 de septiembre del 2023 en donde se pone la denuncia que ha sido clonado y el fiscal Wilmo Soxo procede a disponer el revenido químico realizado por el perito de criminalística Ab. Fernando Veloz Vargas quien mediante oficio de fecha Guaranda octubre del 2023 da a conocer los resultado del revenido químico e indica que el vehículo es de mi defendido SEGUNDO PEDRO BAYAS PATIN; a f. 34 consta las copias certificadas remitidas por el director de la unidad de Tránsito en donde indica que se da de baja el trámite administrativo y que el vehículo debía constar el nombre de mi defendido SEGUNDO PEDRO BAYAS PATIN; esto a fs. 35 36 y 37 y el fs. 38 indicaron que ya podía matricular porque ya consta a nombre de SEGUNDO PEDRO BAYAS PATIN; pero fs. 34 consta el nombre de Fernández Coello Marcos Antonio este es el último propietario a quien le hacen el traspaso; estas son las pruebas con la que pruebo que se ha venido perjudicando con el cambia el nombre de manera clandestina e ilegal perjudicando a mi defendido SEGUNDO PEDRO BAYAS PATIN pues no puede hacer la revisión vehicular por estas circunstancias porque en el Agencia de Tránsito de Guaranda le indican que tienen que hacer en el cantón de Vinces donde se ha procedido a realizar este perjuicio; nuestra pedido es que mediante sentencia se ordene primero de que ponga en conocimiento las actas de compra venta por el que ellos progeden hacer los traspasos para que se haya determinado como prioritarios al señor Méndez Toaza Manuel Alejandro el 22 de mayo del 2023 al señor Zambrano Marcos Antonio



Fernández Coello y del 12 de noviembre del 2024 sigue constando y vende a José Alfredo Zambrano Solórzano también solicitó que la unidad de tránsito de Vincs presente y exhiba si se ha realizado el revenido químico al vehículo de placas TBG9728 que de acuerdo al registro vehicular consta a nombre de José Alfredo Solórzano y que en la actualidad consta a nombre de Fernández Coello Marcos Antonio este revenido tiene que determinar que este vehículo que consta en Vincs no es clonado luego de que el supuesto caso y no consentido de que el municipio de Vincs no cuente con estos documentos ud., se sirva disponer que se haga la rectificación y se determine en la unidad de tránsito para que se proceda a rectificar y se determine si el vehículo TBG 9728 es del señor Bayas Patín Segundo Pedro conforme consta de los documentos de propiedad que he presentado esto es revenido químico y contrato debidamente legalizado.

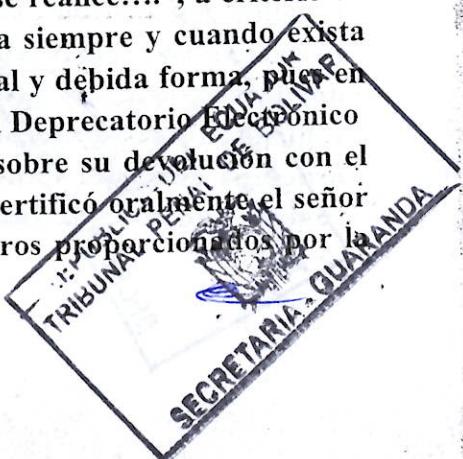
2.7. INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONADA: No compareció a la audiencia pública convocada dentro de esta acción constitucional de Habeas Data, los legitimados pasivos, JUAN ALFONSO MONTALVAN CEREZO, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Vincs, provincia de Los Ríos AB. JAVIER UBILLA ALVARADO, Procurador Síndico del cantón Vincs, provincia de Los Ríos y BOLÍVAR BARRAGÁN RUIZ, Director de La Unidad de Tránsito Municipal del cantón Vincs, provincia de Los Ríos o quien haga sus veces, quienes según constancia procesal y certificación del señor Actuario del Despacho, debieron ser citados en legal y debida forma mediante deprecatorio librado al señor Juez de la Unidad Multicompetente con Sede en el Cantón Vincs, existiendo constancia procesal únicamente del envío del deprecatorio, más no de la devolución con la respectiva acta de citación; en tales circunstancias no existe constancia procesal de las citaciones a los referidos funcionarios representantes del GAD Municipal del cantón Vincs, observándose en el presente proceso constitucional que se ha vulnerado el debido proceso, en específico el derecho de los accionados a la defensa; lo cual invalida todo lo actuado posterior a la audiencia pública convocada en este proceso; siendo claro para éste Juzgador que en verdad en los procesos constitucionales se obvia los formalismos y se privilegia la celeridad, por lo cual incluso se puede y se debe realizar las citaciones por los medios más idóneos y expeditos; pero aquello no puede significar que se vulnere los derechos de las partes y por tanto se afecte al debido proceso, como en el caso en resolución al no apreciarse de la revisión del expediente y avalado por la certificación del señor Secretario del Tribunal, **QUE NO EXISTE CONSTANCIA PROCESAL** de que los accionados hayan sido citados, ni en los lugares que señaló en su demanda el accionante, ni en los números telefónicos que proporcionó la Juez Ponente de esta causa.

III.- MOTIVACIÓN.



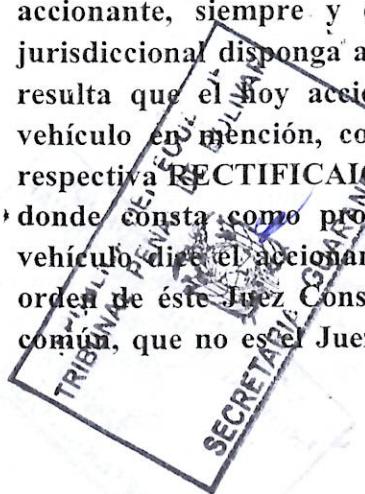
3.1. Según la doctrina, las notificaciones en las acciones constitucionales son comunicaciones judiciales para informar sobre resoluciones y garantizar el derecho a la defensa, especialmente mediante el principio de formalidad condicionada, que prioriza la efectividad sobre formalismos rígidos. Se realizan principalmente a través de medios electrónicos automatizados, y si estos no son posibles, se utilizan medios físicos que cumplan con el debido proceso, como la notificación en el domicilio del interesado o mediante publicación en la prensa si es necesario

El artículo Jurídico constante en la revista CIENCIA UNEMI, refiere sobre la citación en garantías jurisdiccionales, lo siguiente: "LA CITACIÓN EN GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y EL PRINCIPIO DE FORMALIDAD CONDICIONADA. En la presente investigación se va analizar el ámbito constitucional con respecto a la citación de las garantías jurisdiccionales como una forma de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de los legitimados pasivos, ya que, no se aplican las normas de citación formal establecidas en el Código Orgánico General de Procesos, sino que se rige por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. De acuerdo con esta ley, se establece que las notificaciones deben realizarse de la manera más efectiva posible. Aunque la ley no se refiere expresamente a la citación, se puede interpretar que el principio de formalidad condicionada permite al juez utilizar los medios disponibles para citar correctamente a las partes involucradas. Así, se garantiza la legalidad de la citación dentro de un marco más amplio de formalidad procesal. El objetivo de la investigación es determinar la posibilidad o imposibilidad de seguir las normas procesales del COGEP para realizar la citación en el ámbito de la justicia constitucional. Se utilizó un enfoque cualitativo e investigación teórico-descriptiva que permite extraer premisas y proposiciones lógicas. Se concluyó que, utilizar las normas que regula la citación en el COGEP, solo retrasaría los procesos en garantías jurisdiccionales, la notificación que regula la LOGJCC se basa en el principio de formalidad condicionada, por lo que no existe una vulneración al debido proceso ni al ejercicio del Derecho a la defensa....". Es decir que en el presente caso al no existir constancia procesal de que los medios utilizados para notificar a los legítimos pasivos fueron efectivos, no permite tampoco tener la certeza que ese derecho de los legitimados pasivos fue cumplido. El Art. 14 de la LOGJCC señala: "La ausencia de la persona, institución u órgano accionado no impedirá que la audiencia se realice....", a criterio de éste Juzgador, la norma transcrita puede y debe ser aplicada siempre y cuando exista constancia procesal de que fueron notificados (citados) en legal y debida forma, pues en el caso en resolución revisado el expediente se evidencia que el Deprecatorio Electrónico para la notificación a los legitimados pasivos se envió, pero sobre su devolución con el cumplimiento de la diligencia deprecada no existe; también certificó oralmente el señor Secretario que se realizó las llamadas telefónicas a los números proporcionados por la



Juez Ponente, pero que no contestaron, es decir éste Juzgador no se aprecia en el presente caso que se haya cumplido con la diligencia de notificación a los legitimados pasivos. Ésto lo corrobora precisamente el señor Actuario del Tribunal, quien sienta razón constante a fojas 96 del expediente señalando que “....revisado que ha sido el expediente y el sistema SATJE, se verifica que los accionantes señores Bolívar Barragán Ruiz, en su calidad de Director de la Unidad de Tránsito Municipal del cantón Vinces, b) Tecnólogo Juan Alfonso Momntalván Cerezo, en su calidad de Alcalde del cantón Vinces, c) Abogado Javier Ubilla Alvarado, en su calidad de Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Vinces, aún no se encuentran citados, puesto que existe un auto de fecha viernes 13 de agosto del 2025 a las 14h58, en la que la señora Dra. Mary Isabel Toapanta Erazo Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Vinces, dispone que se cite a los señores accionados, antes indicados, pero revisado el sistema SATJE, aún no constan las actas indicando que se hayan ya realizado las citaciones...”.

3.2. Pero al margen que, como se deja analizado precedentemente, se está vulnerando el derecho al debido proceso en la garantía de la defensa de los accionados; la petición concreta del proceso constitucional de Hábeas Data, para criterio de este Juzgador es improcedente, toda vez que de la sola lectura del escrito inicial y de la intervención de la defensa técnica de la parte accionante, se desprende que en realidad existen hechos estrictamente de carácter legal que deben ser dilucidados por el Juez competente, que por su puesto no es el Juez Constitucional, pues se habla de varias compras ventas de un vehículo, cuyos actos contractuales constan en la entidad hoy accionada, lo que dice la defensa del accionante no le ha permitido realizar la matrícula del vehículo en la ciudad de Guaranda, que incluso ya han iniciado acciones legales con la intervención de Fiscalía; por tanto lo que debe existir en este caso en particular es una orden judicial que elimine los actos contractuales que se dice son ilegítimos o ilegales, así como se dilucide quién mismo es el legítimo propietario del vehículo de placas TBG 9728, motor 4JB13K0546, chasis JAANLR55E17101171, año 2018, color blanco, marca Chevrolet; vehículo que dice el mismo accionante ha sido pasado la revisión técnica vehicular a nombre de otras personas; y, sólo después se ingresará los datos correctos del hoy accionante, siempre y cuando, luego del trámite legal pertinente, una autoridad jurisdiccional disponga aquello por así haberse probado en legal y debida forma. Pues resulta que el ~~yo~~ accionante reclama “como legítimo poseedor y propietario” del vehículo en mención, como pretensión concreta “que se ordene a los accionados la respectiva ~~RECTIFICACIÓN~~ o ELIMINACIÓN de los datos de fecha 25 de julio de 2025, donde consta como propietario el señor José Alfredo Zambrano Solorzano, de su vehículo dice el accionante; lo que es inapropiado se pretenda conseguir aquello por orden de este Juez Constitucional, cuando tiene expedita la acción legal ante un Juez común, que no es el Juez Constitucional, siendo fundamental que se realice el trámite



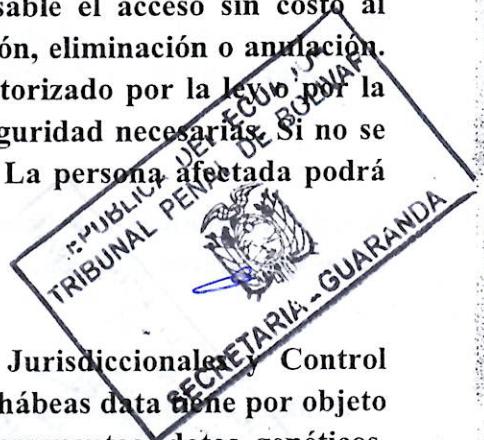
legal pertinente en el que se disponga las diligencias para determinar quién mismo es el legítimo propietario del vehículo de placas TBG 9728. En cuanto a la petición de que se disponga se le entregue de parte de la entidad accionada las copias que detalla en su escrito inicial y reitera en la intervención de su defensa técnica, también se constituye en imposible, toda vez que no se ha notificado (citado) a la entidad accionada, por lo que no han comparecido para que expliquen a este Juez Constitucional si en verdad existió la petición y cual es la razón, de existir dicha solicitud concreta, para no entregar al peticionario la documentación requerida.

3.3. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN: FUNDAMENTOS DE DERECHO SOBRE LA ACCIÓN DE HABEAS DATA.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 92 señala: Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.

La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados...".

En concordancia el artículo 49 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) señala: "...Objeto.- La acción de hábeas data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de



vigencia del archivo o banco de datos”.

El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. No podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley.

Las presentes disposiciones son aplicables a los casos de rectificación a que están obligados los medios de comunicación, de conformidad con la Constitución.

El concepto de reparación integral incluirá todas las obligaciones materiales e inmateriales que el juez determine para hacer efectiva dicha reparación...”.

Concomitante el Art. 50 ibidem dispone: “...Ámbito de protección.- Se podrá interponer la acción de hábeas data en los siguientes casos:

1. Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas.

2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueron erróneos o afecten sus derechos.

3. Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente...”.

Sobre la acción de Habeas Data, en la Sentencia N° 182-15-SEP-CC publicada en la

Gaceta Constitucional No. 014, del lunes 28 de septiembre de 2015, se establece que en virtud de las competencias del artículo 436 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional efectúa la interpretación conforme y condicionada con efectos erga omnes al artículo 50 de la LOGJCC y determina que se deberá entender de la siguiente manera:

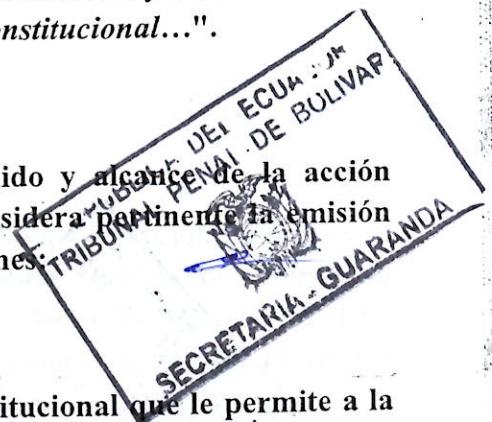
"...La persona natural o jurídica pública o privada requerida deberá responder a la solicitud efectuada por el titular de la información personal en un plazo razonable que permita de mejor manera la satisfacción del derecho, que dependerá de la cantidad de la información requerida, del tipo de pedido y de la propia conducta de la persona natural o jurídica pública o privada que posea la administración de los datos requeridos.

La calificación de la razonabilidad de este plazo deberá ser realizada por el juez competente en la acción de Habeas Data, al momento de la calificación de la demanda de esta garantía jurisdiccional.

La falta de contestación de la persona natural o jurídica pública o privada que tenga bajo su administración los datos de una persona, sobre la solicitud que su titular efectúe respecto del acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes en poder de éstas, o respecto de la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten los derechos de estos titulares, será considerada como negativa tácita por lo que se enmarcará en los presupuestos de la acción de Habeas Data contenidos en los numerales 1 y 2 del artículo 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional...".

En la misma sentencia respecto de la naturaleza, contenido y alcance de la acción constitucional de Habeas Data, la Corte Constitucional considera pertinente la emisión de las siguientes reglas jurisprudenciales con efecto erga omnes:

"Naturaleza: La acción de hábeas data es la garantía constitucional que le permite a la persona natural o jurídica, acceder a la información que sobre sí misma reposa en un registro o banco de datos de carácter público o privado, a fin de conocer el contenido de la misma y de ser el caso, exigir su actualización, rectificación, eliminación o anulación cuando aquella información le causan algún tipo de perjuicio, a efectos de salvaguardar



su derecho a la intimidad personal y familiar.

Alcance: La acción constitucional de hábeas data tiene lineamientos específicos que deben ser observados por quien ejerce la legitimación activa de la misma, quien de forma especial, al redactar su pretensión deberá estructurar su pedido de conformidad con los parámetros establecidos para el efecto en la Constitución, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales vinculante emitida por este Organismo sobre dicha acción lo cual coadyuvará, en primer lugar a que la acción en comento no se desnaturalice y en segundo lugar, a que la administración de justicia constitucional sea más ágil y eficaz para el fin que se persigue...".

La jurisprudencia constitucional ha señalado que las "dimensiones utilitarias de esta garantía acorde al objeto específico que puede perseguir serían": a) Hábeas data informativo (derecho de acceso). Es la dimensión procesal que asume el hábeas data para recabar información acerca del qué, quién, cómo y para qué se obtuvo la información considerada personal. b) Hábeas data aditivo (derecho de modificación). Busca agregar más datos sobre aquellos que figuren en el registro respectivo, buscando actualizarlo o modificarlo según sea el caso. c) Hábeas data correctivo (derecho de corrección). Resuelve rectificar la información falsa, inexacta o imprecisa de un banco de datos. d) Hábeas data de reserva (derecho de confidencialidad). Persigue asegurar que la información recabada sea entregada única y exclusivamente a quien tenga autorización para ello. e) Hábeas data cancelatorio (derecho a la exclusión de información sensible). Busca que la información considerada sensible sea eliminada, por no ser susceptible de compilación. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 025-15-SEP-CC, caso N.º 0725-12-EP).

IV.-DECISIÓN

Por las consideraciones anotadas, el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar con voto de minoría ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, por considerar que no ha sido notificado en legal y debida forma los legitimados pasivos, según constancia procesal y razón del señor Secretario; y, que la petición concreta de que se rectifique o elimine datos solicitados, desnaturaliza el objeto de esta garantía constitucional, NO ACEPTE la acción de HÁBEAS DATA propuesta por el señor SEGUNDO PEDRO BAYAS PATIN, en contra de GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN VINCES a través de la UNIDAD

SECRETARÍA TÉCNICA

Cont. en la folio

198

DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES LOS RÍOS
 (UMTTSVGADMC-VINCES), dejando a salvo el legítimo derecho del accionante a iniciar las acciones legales ante el Juez competente, a fin de obtener su pretensión, pues el Juez ordinario que conozca de su petición podrá disponer y ordenar a la entidad accionada entrege toda la documentación que requiera el accionante para hacer valer su derecho. Continúe actuando el Ab. Marco Obando Flores Secretario Titular del Tribunal. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

CHANGO PUMALEMA MAYRA DOLORES

JUEZ(PONENTE)

GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO

JUEZ

ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO

JUEZ



FUNCTION JUDICIAL



277932844-DFE

En Guaranda, martes veinte y cinco de noviembre del dos mil veinte y cinco, a partir de las diez horas y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA y el VOTO SALVADO que antecede a: BAYAS PATIN SEGUNDO PEDRO en el casillero electrónico No.0201342144 correo electrónico washothay@yahoo.es, geovanny_ulloa123@yahoo.es, moralesulloaeric@gmail.com. del Dr./Ab. WASHINGTON ALFONSO GUAMÁN AGUAGUIÑA; BAYAS PATIN SEGUNDO PEDRO en el casillero electrónico No.0201819422 correo electrónico geovanny_ulloa123@yahoo.es, washothay@yahoo.es, moralesulloaeric@gmail.com. del Dr./Ab. EDGAR GEOVANY ULLOA AGUAGUIÑA; BAYAS PATIN SEGUNDO PEDRO en el casillero electrónico No.0202296646 correo electrónico moralesulloaeric@gmail.com. del Dr./Ab. ERICK SHEREL MORALES ULLOA; BOLIVAR BARRGAN RUIZ en el correo electrónico jgallegos@vinces.gob.ec, infovinces@gob.ec. JAVIER UBILLA ALVARADO en el correo electrónico j.macias1982@hotmail.com, jubilla@vinces.gob.ec, jgallegos@vinces.gob.ec, infovinces@gob.ec, jubilla@vinces.gob.ec. JUAN ALFONZO MONTALVAN CEREZO en el correo electrónico jubilla@vinces.gob.ec, j.macias1982@hotmail.com, jgallegos@vinces.gob.ec, infovinces@gob.ec, jubila@vinces.gob.ec. NG. JOSE FABRICIO MENDOZA VALDIVIEZO, en el correo electrónico fmendozav@vinces.gob.ec, jfmv2710@gmail.com, jgallegos@vinces.gob.ec, infovinces@gob.ec. SILVA TORRES NELSON GERMAN en el casillero electrónico No.1708971617 correo electrónico silvanelson557@gmail.com, mpumangualli@pge.gob.ec, mpumagualli@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, nelson.silva@pge.gob.ec, viviam.fiallo@pge.gob.ec, abelardo.albornoz@pge.gob.ec, mpayares@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec, fchimborazo@pge.gob.ec, fj-chimborazo@pge.gob.ec, constitucional@pge.gob.ec. del Dr./Ab. SILVA TORRES NELSON GERMAN; Certifico:

OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO

SECRETARIO





279062729-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No. 02241-2025-00009

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 8 de diciembre del 2025, a las 11h23.

CERTIFICO: Que estas certificadas constante en diecisiete (17) fojas útiles , son tomadas del expediente original signada con el Nro.-02241- 2008-0009, seguido por SEGUNDO PETRO BAYAS PATÍN, en contra de AB. JAVIER UBILLA ALVARADO calidad de PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES, del señor ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES, PROVINCIA DE LOS RÍOS en la persona del Tecnólogo JUAN ALFONSO MONTALVAN CEREZO, del señor DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES PROVINCIA DE LOS RÍOS en la persona de ING. JOSE FABRICIO MENDOZA VALDIVIEZO y de PROCURADOR SÍNDICO DEL CANTÓN VINCES, PROVINCIA DE LOS RÍOS en la persona del AB. MGTR. JAVIER UBILLA ALVARADO, por ACCIÓN DE HABEAS DATA.-

Lo que certifico para los fines de ley.



1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
20100